

LA HACIENDA REAL DE CASTILLA Y LA REVOLUCIÓN FINANCIERA DE LOS GENOVESES (1560-1575) *

The Royal Treasure of Castile and the financial revolution of the
genoeses (1560-1575)

CARLOS JAVIER DE CARLOS MORALES **

Aceptado: 10-6-99.

BIBLID [0210-9611(1999); 26; 37-78]

RESUMEN'

Síntesis: Dentro del “siglo de los genoveses” período secular comprendido entre 1527 y 1628 en el que estos hombres de negocios dominaron las finanzas reales de Castilla, hubo una etapa de singular trascendencia. Entre 1560, tras el decreto de Toledo, y 1575, antes de la declaración de una nueva “bancarrota”, los mercaderes-banqueros genoveses protagonizaron un proceso de intensificación de las actividades y técnicas financieras y, a través de los juros, los asientos y los cambios, alcanzaron un completo dominio de la deuda y de la explotación de las rentas de la Hacienda real de Castilla. Ante esta situación las críticas no tardaron en agudizarse, creando un clima de animadversión hacia los genoveses que habría de ser uno de los factores de la nueva “bancarrota” de 1575.

Palabras clave: Felipe II. Hacienda real. Financiación. Asientos. Juros. Hombres de negocios. Genoveses.

ABSTRACT

Synthesis: in the “century of the genoeses”, period secular understood between 1527 and 1628 in wich these businessmen dominated the royall finances of Castile, there was a stage of singular transcendency. Among 1560, after. the ordinance of Toledo, and 1575, before the declaration of a new “bankruptcy”, the merchant-bankers genoveses played a process of escalation of the activities and technical financial and, through the juros, asientos and the changes, they reached a complete domain of the debt and of the explotiatiion of the rents of the royal Treasury of Castile. Given this situation the critics grew gradually, creating to climate of ill will toward the genoeses that must be one of the factors of the new “bankruptcy” of 1575.

Key words: Felipe II. Royal Treasure. Financing. Asientos. Juros. Merchant-bankers. Genoesees.

* Este trabajo se inserta en el proyecto de Investigación “Monarquía española y dominios italianos: técnicos de gobierno y relaciones institucionales” (Acciones Integradas HI.1998-0010, del MEC).

** Dpto. de Historia Moderna. Universidad Autónoma Madrid.

Acaso porque resaltaba el contraste de fragilidades y energías de la monarquía en cuyos dominios no se ponía el sol, el conocimiento de las finanzas de Felipe II ha suscitado una constante atención historiográfica. Entre sus diversos aspectos, bastantes investigaciones se han ocupado de comprender las relaciones que se desarrollaron entre la Hacienda Real de Castilla y los *asentistas*, desde que, hace ya una centuria, fueron publicados los pioneros trabajos de Konrad Haëbler y Richard Ehrenberg sobre el “siglo de los Fugger” *. Después de estos estudios aparecieron varias obras de mérito que contribuyeron indirectamente al entendimiento de las actividades financieras en España durante el siglo XVI², y también se alcanzó un mejor conocimiento de la copiosa literatura económico-moral surtida por los tratadistas castellanos que se preocuparon de explicar los fenómenos mercantiles y bancarios desarrollados en esta centuria³. Pero fue en 1949 cuando Fernand Braudel, en su monumental interpretación sobre la historia del Mediterráneo y de la Europa Occidental en tiempos de Felipe II, sostuvo que, solapándose entre el período de dominio financiero de los Fugger y sus compañeros alemanes y el desarrollo económico de Amsterdam en el siglo XVII, hubo un período secular de auge de los hombres de negocios genoveses⁴.

1. R. EHRENBERG, *Le Siècle des Fugger*, París 1955 (1.^a ed. en alemán, 2 vols., Iena 1896); K. HAËBLER, *Die Geschichte der Fuggerschen Handlung in Spanien*, Weimar 1897, y *Prosperidad y decadencia económica de España durante el siglo XVI*, Madrid 1899 (1.^a ed. en alemán, 1888), esp. pp. 191-219.

2. J. A. GORIS, *Étude sur les colonies marchandes méridionales (Portugais, espagnols, italiens) à Anvers de 1488 à 1567*. Lovaina 1925; A-E. SAYOUS, “La genèse du système capitaliste. La pratique des affaires et leur mentalité dans l’Espagne du XVI^e siècle”, *Annales d’histoire économique et sociale*, VIII (1936), pp. 334-354 (recogido recientemente en *Structure et évolution du capitalisme européen, XVI^e-XVII^e siècles*, ed. M. STEELE, Londres 1989); A.P. USHER, *The Early History of Deposit Banking in mediterranean Europe*, Cambridge 1943; E. J. HAMILTON, “Spanish banking schemes before 1700”, *The Journal of Political Economy*, LVII, 2 (abril 1949).

3. J. LARRAZ, *La época del mercantilismo en Castilla, 1500-1700*, Madrid 1940; M. GRICE-HUTCHINSON, *The School of Salamanca. Readings in Spanish monetary theory, 1544-1605*, Oxford 1952. También, R. de ROOVER, *L’Évolution de la Lettre de Change. XIV-XVIII siècles*, París 1953, ofreció un compendio de las obras coetáneas sobre cambio y banca.

4. F. BRAUDEL, *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l’époque de Philippe II*, París 1949 (aquí empleamos la reimp. de la 2.^a ed. en español, 2 vols., México, 1981). La idea ya se encontraba en varios trabajos precedentes: H. LONCHAY, “Étude sur les emprunts des souverains belges au XVI^e et au XVII^e siècle”, *Bulletins de l’Académie royale de Belgique*, 12 (1907), pp. 923-1013; C. ESPEJO y J. PAZ, *Las antiguas ferias de Medina del Campo. Su origen, su importancia y causas de su decadencia y extinción*, Valladolid 1912; R. S. LÓPEZ, “Il predominio economico dei

Años después, ya en la segunda edición de su obra, Braudel pudo reafirmar sus tesis gracias a los estudios surgidos de la explotación del archivo del mercader-banquero medinense Simón Ruiz ⁵, y al manejo de un trabajo de Felipe Ruiz Martín, “El siglo de los genoveses en Castilla (1528-1627)”, que permanece inédito, pero cuyo contenido, sustancia y magisterio hemos podido apreciar en otras publicaciones que sucesivamente nos han instruido en la evolución de las finanzas de Felipe II y sus relaciones con los hombres de negocios ⁶. Al mismo tiempo, el panorama historiográfico se enriquecía con dos enjundiosas aportaciones: la culminación de la extraordinaria labor de Ramón Carande sobre los pulsos económicos de Castilla durante la primera mitad del siglo XVI y los negocios financieros suscritos entre Carlos V y sus asentistas ⁷, y la publicación, en 1963, del primer intento de reconstrucción de la cuantía de las actividades hacendísticas de Felipe II, una ingente obra de Modesto Ulloa posteriormente revisada en nuevas ediciones, que

genovesi nella monarchia spagnola”, *Giornale storico e letterario della Liguria*, XII (1936), fase. II, pp. 65-74 (reed. en *Su e giù per la storia di Genova*, Génova 1975, pp. 253-262).

5. H. LAPEYRE, *Simón Ruiz et les “asientos” de Philippe II*, Paris 1953, y *Une Famille de Marchands: les Ruiz. Contribution a l'étude du commerce entre la France et L'Espagne au temps de Philipe II*, Paris 1955.; J. G. DA SILVA, *Stratégie des affaires à Lisbonne entre 1595 et 1607*, Paris 1956; “Capitaux et marchandises, échanges et finances entre XVIe et XVIIIe siècles”, *Annales* 1957, pp. 287-300; y *Marchandises et finances: Lettres de Lisbonne (1563-1578)*, Paris 1959-61; V. VÁZQUEZ DE PRADA, *Lettres marchandes d'Anvers*, 4 vols., Paris, s.d. (1960?).

6. F. RUIZ MARTÍN, *Lettres marchandes échangées entre Florence et Medina del Campo*, Paris 1965 (reed., *Pequeño capitalismo, gran capitalismo. Simón Ruiz y sus negocios en Florencia*, Barcelona 1990); “Un expediente financiero entre 1560-75. La hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla”, *Moneda y Crédito*, 92 (1965), pp. 3-58; “Finanzas españolas en el reinado de Felipe II”, *Cuadernos de Historia*. Anexo de *Hispania*, 2 (1968), pp. 109-173; “Los hombres de negocios genoveses de España durante el siglo XVI”, *Fremde Kaufleute auf der Iberischen Hanbinsel*, Köln-Wien 1970, pp. 84-99; “La banca en España hasta 1782”, *El banco de España. Una historia económica*, Madrid 1970, pp. 1-196; “Demandas y ofertas bancadas (1450-1600)”, *Mélanges en l'honneur de Fernand Braudel: Histoire économique du monde méditerranéen, 1450-1650*, Toulouse 1973, pp. 521-535; “Las finanzas de la Monarquía hispánica y la Liga Santa”, *Il Mediterraneo nella seconda metà del '500 alla luce di Lepanto*, Firenze 1974, pp. 325-370; “Crédito y banca, comercio y transportes en la época del capitalismo mercantil”, *Actas de las I jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. III. Historia Moderna*, Santiago de Compostela 1975, pp. 725-749.

7. R. CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*, 3 vols., Madrid 1943-1967 (reed. en Barcelona, 1987).

constituye, a pesar de sus limitaciones metodológicas, un obligado referente ⁸.

Desde entonces y en los últimos veinte años, mientras que diversos estudios se han ocupado de describir el proceso de conversión de los hombres de negocios genoveses en los protagonistas financieros del siglo comprendido entre 1527 y 1628, sin embargo no se han prologado las investigaciones sobre las relaciones entre los asentistas y la Hacienda Real de Castilla en la época de Felipe II⁹. Esta situación historiográfica, a mi entender, está obligando a que se repitan sin apenas variaciones los mismos planteamientos e ideas que hace ya varios lustros aportó don Felipe Ruiz Martín. Por este motivo, con la pretensión de penetrar en las cuestiones financieras de este período con mayor profundidad y para presentar datos novedosos superando las dificultades de comprensión y acceso a las fuentes documentales, en el presente trabajo mi objetivo se ha limitado cronológicamente al período entre *bancarrotas* de la primera mitad del reinado de Felipe II. Dentro del “siglo de los genoveses”, pretendo demostrar cómo su hegemonía financiera se estableció sobre una intensificación de actividades y técnicas que constituyeron una *revolución* del manejo de las diferentes formas de dinero ¹⁰.

8. M. ULLOA, *La hacienda real de Castilla en tiempos de Felipe II*, Madrid 1986 (3.^a ed. revisada, tras las de 1963 y 1977).

9. A. DE MADDALENA y H. KELLENBENZ (a cura di), *La repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo*, Bologna 1986 (especialmente, E. OTTE, “Il ruolo dei Genovesi nella Spagna del XV e XVI secolo”, pp. 17-56, y V. VÁZQUEZ DE PRADA, “Gli uomini d'affari e i loro rapporti con la Corona spagnola nelle Fiandre (1567-1597)”, pp. 243-273); y Enrica NERI, *Uomini d'affari e di governo tra Genova e Madrid (secoli XVI e XVII)*, Milano 1989. Ya tras los trabajos de Ruiz Martín, se había ocupado del tema, G. FELLONI, “Asientos, juros y ferias de cambio desde el observatorio genovés”, *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX)* (A. OTAZU, ed.), Madrid 1978, pp. 335-359 (también otros estudios allí contenidos contienen datos al respecto). Dos exposiciones sintéticas sobre el dominio financiero genovés durante este período: H. LAPEYRE, “La participation des génois aux «asientos» de Charles Quint et de Philippe II”, *Atti del Congresso internazionale di studi storici. Rapporti Genova-Mediterraneo-Atlantico nell'Età moderna* (a cura di R. BELBEDERI), Génova 1983, pp. 147-161; y M.-T. BOYER XAMBEU, G. DELEPLACE y L. GILLARD, *Monnaie privée et pouvoir des princes. L'économie des relations monétaires à la Renaissance*, Paris 1986, pp. 392-403. Para la evolución de la presencia genovesa, desde su establecimiento en la época de los Reyes Católicos y su penetración en la Hacienda Real en tiempos de Carlos V, hasta el declive y sustitución a comienzos del reinado de Felipe IV, G. MUTO, “Una vicenda secolare: el radicamento socio-economico genovese nella Spagna de Los Austrias”, *Quaderni Franconiani*, IX, 2 (1996), pp. 7-23, muestra precisamente la falta de estudios recientes para el período de Felipe II.

10. Una exposición sobre este concepto, C. J. DE CARLOS MORALES, “¿Una

1 .—*EL FRACASO DEL PROYECTO DE TOLEDO: LA MADEJA DE LOS ASIENTOS Y LA ECLOSION DE LOS JUROS DE RESGUARDO (1560-1566)*

Entre los factores que hicieron ineludible el retomo de Felipe II a Castilla en septiembre de 1559, sin duda tuvo importancia determinante la necesidad de remediar las penurias del erario y superar el fracaso del proyecto de 1557 ⁿ. Desde el punto de vista de la Hacienda Real, en el verano de 1559 los problemas financieros de la monarquía se habían agudizado considerablemente. En los últimos asientos suscritos antes de la paz de Cateau-Cambrésis, el interés había continuado como antes de 1557, cercano al 14%; incluso, entre las condiciones de algunos de los tratos firmados se hacía constar que los prestamistas no efectuarían el pago inicial de la suma comprometida hasta recibir la primera consignación de las que se establecían en el asiento. Incluso con posterioridad al regreso del rey a Castilla, para concederle préstamos, los genoveses habían conseguido que la Hacienda real les permitiera cambiar los juros de 20.000 el millar que habían recibido o que compraban en el mercado de “deudas viejas” surgido después de junio de 1557, por títulos tasados a 10.000 el millar, que podían poner a la venta con facilidad ¹².

Con la finalidad de realizar un completo análisis de la situación hacendística, en Toledo, durante 1560, los oficiales reales se dedicaron a elaborar memoriales y planes de corrección, coincidiendo con las

revolución financiera en tiempos de Felipe II? Los fundamentos de la Hacienda real de Castilla, 1556-1598”, *Actas del Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo*, Barcelona 1999, vol. I, pp. 473-504.

11. Un elocuente testimonio de Felipe II, AGS, CJH, leg. 32, n.º 32, carta a doña Juana, 1 de agosto de 1559.

12. AGS, CJH, leg. 36, n.º 151, asiento con Grimaldo, Antonio Palavesin y Lorenzo Spinola, de 450.000 ducados, firmado el 6 de diciembre de 1559; leg. 38, n.º 1-3, con los mismos, de 50.000 ducados, ratificado 7 de enero de 1560, y asientos con Gentil, de 100.000 y 150.000 ducados, en 30 de marzo y 18 de mayo de 1560. Por el otoño de 1559 también parece que Hernando y Juan de Curiel asistieron al rey con un “socorro” de 156.000 ducados, en la feria de Medina, que al poco fue retribuido con 60 cuentos (160.000 ds) procedentes de la venta de vasallos y jurisdicciones (leg. 36, n.º 152). Estudio con mayor amplitud el período comprendido entre 1556 y 1559 en el primer capítulo de mi trabajo *Las bancarrota del Rey Prudente. Los negocios financieros de Felipe II y la Hacienda real de Castilla (1556-1598)*, de cuyo contenido también está extraído el presente artículo.

sesiones de las Cortes donde los procuradores habían reclamado decisiones drásticas de saneamiento financiero ¹³. Según un conocido memorial probablemente realizado en septiembre de 1560, una deuda consolidada de unos 20 millones de ducados empeñaba el importe de las rentas ordinarias; las deudas a mercaderes-banqueros suponían 5,5 millones (a los Fúcares, 2,5; en Flandes, un millón, y en España, dos millones) y de remesas indianas secuestradas a particulares se debían 1,5 millones, pero además serían necesarios casi otros cuatro millones para los gastos ordinarios de 1560 y 1561. Los ingresos extraordinarios previstos para ambos años montaban 1.333.000 ducados, de manera que el déficit superaba los 9.650.000 ducados. Siguiendo otros balances, el montante de los ingresos ordinarios anuales, unos 600.000.000 mrs. anuales (o aproximadamente 1.600.000 ds.) casi totalmente se dedicaba a la satisfacción de intereses de la deuda consolidada en concepto de juros (algo más de 550.000.000), cuyo principal se estimaba cercano a los 20 millones de ducados; los ingresos extraordinarios sumaban casi 1.000 cuentos (o 2.660.000 ds), pero estaban asignados mediante consignaciones a la devolución de la deuda flotante generada por asientos, que se calculaba entre 5 y 7 millones de ducados. Finalmente, el déficit previsto para 1560-62 era de 11.757.373 ducados ¹⁴.

Con el proyecto de suspensión de consignaciones y de saneamiento financiero firmado en Toledo, el 14 de noviembre de 1560, Felipe II pretendía garantizar el cumplimiento de los gastos al dedicarles el importe de las rentas extraordinarias y el sobrante de los ingresos ordinarios, que se aplicarían en su mayor parte a satisfacer los intereses emanados del *situado*; en segundo lugar, aspiraba a liquidar las cantidades adeudadas por “asientos, cédulas de cambios como por cuenta de nuestras factorías o en cualquier otra manera”, anteriores y posteriores a enero de 1557, ordenando su conversión en juros con un interés anual del 5%, para cuya satisfacción y redención (por vía de juros al quitar o certificaciones de pago) se asignaba a la Casa de la Contratación de Sevilla el fruto de la explotación hacendística de las Indias y de las minas peninsulares de oro y plata. Final y adicionalmente, se ambicionaba que estas partidas liberaran suficiente remanente para desempeñar

13. Según recoge ESPEJO, “El interés del dinero...”, p. 414.

14. M. C. WEISS, *Papiers d'État du Cardinal de Granvelle*, 9 vols., Paris, 1846, VI, pp. 156-165. AGS, E, leg. 131 n.º 40-41, leg. 117, n.º 210-212, 217-219, y 223-35, leg. 139, n.º 290-294, leg. 142, n.º 144, 196-201; AZ, carp. 183, n.º 12-15. Un análisis pormenorizado, RUIZ MARTÍN, “Un expediente...”, pp. 24-40.

en doce años los ingresos ordinarios mediante el rescate de la deuda consolidada que pesaba sobre ellos ¹⁵.

En definitiva, las decisiones de 1557 y 1560, consideradas la primera y segunda *bancarrota* del reinado, en realidad fueron órdenes complementarias de sobreseimiento de libranzas y de reconversión de deuda, distanciadas en el tiempo pero vinculadas en origen y resolución. En cierto sentido, el *decreto* de Toledo operó como *medio general* que corregía las decisiones que la ausencia del monarca y las circunstancias políticas y financieras habían impedido poner en práctica a conveniencia del erario castellano, y parecía liquidar definitivamente la herencia de Carlos V al mismo tiempo que modificaba varios aspectos de las estructuras financieras de la Monarquía hispana. Por una parte, se pretendía una explotación más sistemática de los recursos indianos y su conversión en piedra angular de la Hacienda real a través del funcionamiento de la Casa de Contratación. Asimismo, dio lugar a una búsqueda tenaz de ingresos; unos, con el asentimiento de las Cortes, como la elevación del encabezamiento de las alcabalas desde 1560-63 y, otros, considerados regalías, como los derechos de lanas, la explotación de las minas, la subida de almojarifazgos y del estanco de la sal¹⁶. Este aumento era imprescindible para compensar el incremento de la deuda consolidada que se había producido tras la reconversión de la deuda flotante, durante 1557-59, en títulos de 20.000 el millar y no de 14.000 el millar, como se había pretendido en junio de 1557. Por este motivo, en noviembre de 1560 Felipe II reajustaba su deuda pendiente con los asentistas entregándoles juros con este tipo de interés del 5%. Posteriormente, con los Welser y los Fugger se llegó a acuerdos particulares para el pago de los empréstitos cuya devolución todavía estaba pendiente desde los años de Carlos V ¹⁷. Paradigmáticamente, de nuevo se cerró a los

15. Copias del texto, AGS, CJH, leg. 37, n.º 94, y DGT, inv. 24. leg. 563, sin foliar, con la comisión a los contadores de mercedes Diego Yáñez y Agustín de Zárate, y al contador de resultas Juan de Galdós, fechada el 25 de enero de 1561, para que tomaran cuentas en consecuencia. Para su contenido, RUIZ MARTÍN, “Un expediente financiero...”, pp. 40-52, y “Las finanzas españolas...”, pp. 118-121; ULLOA, p. 762.

16. J. I. FORTE A PÉREZ, *Monarquía y Cortes en la Corona de castilla. Las ciudades ante la política fiscal dde Felipe II*, Salamanca 1990, pp. 41 y 449-461.

17. Para los Welser, ULLOA, p. 763. En cuanto a la cantidad que se debía haber devuelto a los Fugger con anterioridad a 1560, montaba 779.310.722 mrs. El trato se encuentra en AGS, CMC, 2.ª época, leg. 904, y fue comentado por EHRENBEN, p. 79; y ULLOA, p. 573. Se ha ocupado de él con más detenimiento, H. KELLENBENZ, “Los Fugger en España en la época de Felipe II. ¿Fue un buen negocio el arrendamiento de los maestrazgos después de 1562?”, *Dinero y Crédito*.... pp. 23-28.

particulares la exportación de oro y plata de la Península, de manera que solamente los envíos oficiales pudieran transportar metales preciosos al exterior. La coyuntura internacional resultaba propicia para los propósitos del erario, pues la paz de Cateau-Cambrésis, firmada en abril de 1559, aseguraba la estabilidad militar necesaria para reducir el déficit, mientras que el peligro berberisco y las flotas turcas parecían paliarse con la reanudación de la predicación y cobranza de la Cruzada y el aumento del Subsidio¹⁸.

1.1. La reactivación de los asientos

Pero a pesar de la autoridad mostrada por Felipe II con las medidas de noviembre de 1560 y de las condiciones impuestas a los hombres de negocios, pronto estos consiguieron resarcirse y reabrir la espita de las ganancias a costa del erario real¹⁹. Los tratos no tardaron en reanudarse, pues el Rey Prudente crónicamente padecía la necesidad de disponer aún de los ingresos que todavía tardarían varios años en ingresar en sus arcas. Así ocurrió al poco de haber firmado el decreto de Toledo, cuando Felipe II decidió requerir a los hombres de negocios para que le adelantaran 1.000.000 de ducados. En el asiento, rubricado el 2 de enero de 1561, participaron los mercaderes-banqueros genoveses más implicados en las operaciones financieras de los primeros años del reinado (Nicolao de Grimaldo, con 340.000 ducados; Constantin Gentil, con 280.000; Tomás Fiesco, con 75.000, y Luciano Centurión, con 65.000), y un castellano de origen burgalés cuya trayectoria luego trazaremos, Juan Curiel de la Torre (que aportó 240.000 ducados), que se comprometieron a suministrar la suma en tres pagos a realizar en las ferias de Medina del Campo de mayo y octubre de 1561 y mayo de 1562, si bien la Hacienda real se reservaba la posibilidad de reclamarlas en otro momento que estimare más conveniente, siempre y cuando fuera antes de 1563. La devolución de esta suma les fue consignada, con un interés del 10% anual, sobre los *servicios* de 1563 y 1564 (esta contribución en 1561-63 montaría 604 y, en 1564-66, 454 cuentos). Además, como garantía adicional la Hacienda Real les concedió juros de caución por idéntico valor al de las libranzas, tasados a 14.000 el millar y situados

18. ULLOA, pp. 583-584, 606-607.

19. Resulta muy interesante contrastar el discurso inaugural de las Cortes de 1563, *ACC*, I, pp. 30-31, leído en nombre de Felipe II el 12 de junio, con el de las Cortes celebradas en 1566, *ACC*, II, pp. 29-31, leído el 8 de diciembre.

sobre el nuevo crecimiento de las alcabalas, que no podrían disponer, vender ni traspasar “sino fuere en caso que les salieren ynciertas las dichas consignaciones, según dicho es, e que las libranças que dexaren de cobrar por la dicha razón quedando con el juro las hayan de entregar”. Junto al interés oficial el contrato ofreció a los prestamistas diversas beneficios adicionales vía adehalas y facultades, que ilustran los procedimientos que siguieron para resarcirse de las pérdidas sufridas con el decreto de Toledo. En primer lugar, de la suma que se adeudaba a estos personajes conforme al decreto de Toledo (“deuda vieja”), se detraería un millón de ducados que, en lugar de ser saldado con juros al 5%, les sería oportunamente pagado con títulos elevados al 7,14%; en segundo lugar, Grimaldo, Curiel y Gentil consiguieron permiso para mudar o canjear más de siete cuentos de renta de juros depreciados por títulos situados sobre las alcabalas y el almojarifazgo mayor de Sevilla²⁰.

Sin duda, este asiento de enero de 1561 supuso un hito financiero. Como quedaría patente tres lustros después para el licenciado Ávalos de Sotomayor, encargado durante 1576 de dirigir la comisión de cuentas que revisaba las actividades de los hombres de negocios de acuerdo con el *decreto* de septiembre de 1575, dicho trato fue el

“origen y principio de todos los daños que después se siguieron, el qual se libró en el seruicio y en otras consignaciones, y porque quando se cumplían se hallaba V. Mt. con neçesidad de prevalerse de ellas, por sacar de los mercaderes que las dexasen y se contentasen con otras de plaços más largos, se hiçieron nuevos asientos, y de asiento en asiento se ha llegado hasta el decreto, y los cambios y recambios y intereses y más intereses, y adahalas y resguardos y toda la multitud de logros que ha hauido, todo ha proçedido de allí”²¹.

El asiento firmado el 2 de enero de 1561 abrió la puerta de la pujanza de los hombres de negocios tanto como cerró las vías para reformar la Hacienda Real conforme fuera previsto en el proyecto de noviembre de 1560. Desde entonces los tratos se sucedieron: entre el 2 de enero de 1561 y finales de 1566 hemos registrado la contratación en España de asientos de dinero por un montante total de 6.828.000 ducados, 1.303.000 escudos, 455.000 florines y 37.100.713

20. El texto se encuentra en, AGS, CMC, 2.^a época, leg. 904, sin foliar.

21. IVDJ, envío 33 (caja 46), Avalos a Felipe II, sin fechar.

maravedíes ²², cantidades que en su mayor parte fueron suministradas por los genoveses: Nicolao de Grimaldo, Lorenzo Espinola, Esteban Lercaro, Lucas Justiniano, Luciano Centurión, Alberto Pinelo, Constantin Gentil, Esteban Lomelin, y Agustín Espinola. En este período sin duda alguna destacó Nicolao de Grimaldo: en 1561 aportó, además de su participación en el asiento del 2 de enero, 170.000 escudos de 72 gruesos y 185.000 ducados; en 1562, 100.000 ducados; en 1563, 435.000 ducados en solitario y 40.000 más en compañía con Lorenzo Espinola; en 1564, 204.000 ducados también junto a Lorenzo Espinola; en 1565, en compañía del mismo, 100.000 escudos de Italia y 600.000 ducados; en este año, ambos asociados con Esteban Lercaro, 100.000 ducados, y ambos en compañía con Lucas Justiniano, 240.000 ducados; finalmente, en 1566, 120.000 ducados de nuevo junto a Lorenzo Espinola. Mas adelante saldrán a colación algunos de estos tratos, a los que podríamos añadir, por otra parte, el 7 de marzo de 1562 dos asientos que le convirtieron en tesorero de los ingresos procedentes de los nombramientos de los receptores de rentas ordinarias, penas de cámara y depositarios generales, y en depositario de más de 41 cuentos que se labraban en la ceca de Burgos.

Además de genoveses, en estos años Felipe II requirió la asistencia financiera de mercaderes-banqueros de otros orígenes. No hay constancia de la participación de los alemanes, tan pujantes en tiempos de Carlos V, en las provisiones de dinero realizadas entre 1560 y 1566, tras los conciertos firmados con Fúcares y Bélzares. En cuanto a los portugueses, únicamente realizó un trato Manuel Caldeira, prestando 89.000 ducados el 26 de agosto de 1562; y, flamencos, tan solo los hermanos Schetz firmaron un asiento, en febrero de 1565, por el que adelantaron 60.000 ducados. Fueron los hombres de negocios españoles los que procuraron sino competir, sí seguir el rumbo marcado por los genoveses. Durante estos años continuaron sus negocios financieros con la Hacienda real de Castilla algunos mercaderes-banqueros curtidos en tiempos de Carlos V. Diego de Bernuy, que se encargó de la predicación de la

22. AGS, CMC, 2.^a época, leg. 904, y 3.^a época, leg. 81, de donde proceden las operaciones que comentamos a continuación. No incluimos *asientos* relativos a explotación de rentas a cambio de adelantos. Los montantes anuales fueron los siguientes: 1561: 1.246.600 ducados, 293.000 escudos, 200.000 florines y 17.571.875 mrs.; 1562: 1.279.000 ducados; 1563: 935.000 ducados; 1564: 634.000 ducados, 80.000 escudos y 55.000 florines; 1565: 1.685.000 ducados, 380.000 escudos, 200.000 florines y 19.528.838 mrs.; 1566: 1.049.000 ducados y 550.000 escudos. La cifra de escudos es cuantitativamente correcta pero hay que reparar que esta moneda variaba ligeramente de peso y valor si se trataba de escudos de Italia, de Flandes o de España. Unas cifras ligeramente diferentes, ULLOA, p. 765.

Cruzada entre 1561 y 1563, además suscribió un asiento de 100.000 ducados el 5 de marzo de 1563, y otro de 200.000 florines el 17 de febrero de 1565; por su parte, Jerónimo de Salamanca, que en 1562 se había interesado en los puertos secos de Portugal y en 1563 había pugnado con los Fúcares por la explotación de los maestrazgos, el 24 de diciembre de 1563 se comprometió a prestar 200.000 ducados y, el 15 de marzo de 1564, otros 50.000. La relación de asientos de dinero de mercaderes-banqueros españoles incluye operaciones de Juan Curiel de la Torre (100.000 escudos el 9 de julio de 1566), Ortega de Melgosa (61.600 ducados el 28 de abril de 1561), Juan Núñez de Jeréz (en compañía de otros vecinos de Sevilla, 150.000 ducados el 8 de octubre de 1563), y Pedro Cazador y Miguel Salvador (barcelonés y valenciano que en compañía proveyeron 50.000 ducados el 15 de junio de 1564), y de la universidad de mercaderes de Sevilla (109.000 ducados el 26 de marzo de 1566. Por último, hay que traer a colación las primeras operaciones realizadas entre la Hacienda Real y Melchor de Herrera: el 8 de septiembre de 1565 suministró 200.000 ducados, el 28 de diciembre, otros 200.000, y el 13 de enero de 1566, 50.000 ducados más. Estos tratos no serían demasiado sorprendentes si, desde el 10 de septiembre de 1565, Herrera no hubiera sido nombrado Tesorero general de Castilla, pero más adelante analizaremos como se hicieron compatibles sus actividades como asentista y ministro ²³.

1.2. La expansión de los juros de resguardo y de comodidad

Las vías de obtención de ganancias que siguieron los mercaderes-banqueros en los tratos que celebraron desde 1561 fueron tremendamente intrincadas. Los réditos del capital, los cambios de moneda y las licencias de saca ofrecían considerables beneficios ²⁴, si bien la especulación con los llamados *juros de resguardo* hubo de ser el principal

23. Sobre Herrera, C. J. DE CARLOS MORALES, "Ambiciones y comportamiento de los hombres de negocios: el asentista Melchor de Herrera", *La corte de Felipe II* (dir. J. MARTÍNEZ MILLÁN), Madrid 1994, pp. 379-415. Para todos los tratos citados, AGS, CMC, 2.ª época, leg. 904; ULLOA, *passim*.

24. El beneficio derivado de la exportación de numerario oscilaba entre el 9 y el 12% de la suma permitida, según ESPEJO y PAZ, p. 100. La persecución de las exportaciones en estos años fue muy dura. Por ejemplo, Agustín Espinola fue sorprendido en 1562 sacando ilegalmente dinero y fue condenado a muerte y a pagar una fuerte multa que conllevó el alzamiento de bienes, pero después se le perdonó la vida y, tras pasar una temporada en la cárcel, sus propiedades le fueron devueltas (AGS, CC, lib. de céd. 140, fols. 141v.-142r.).

hontanar de las ganancias de los asentistas. Hace ya tres décadas, Ruiz Martín dejó planteadas las cuestiones básicas sobre el tema, pero nadie a vuelto a ocuparse del tema, acaso por el peso abrumador de la documentación y la dificultad para discernir el carácter de las operaciones, por lo que se impone explicar con detenimiento como funcionaban estos juros de resguardo, tras cuya denominación genérica se encuentran diversas modalidades de títulos de deuda (resguardos, mudanzas y comodidades)²⁵.

Hasta 1557, con los asientos se habían concedido juros de caución —con carácter de aval complementario— que sólo se ejecutaban si fallaban las consignaciones establecidas, debiendo los asentistas proceder a la devolución de las correspondientes certificaciones de pago que en este concepto les habían sido entregadas por la Hacienda Real. Pero ya entre 1558 y 1560 comenzó la circulación de juros, al convertirse en el medio empleado por los mercaderes-banqueros para obtener el reconocimiento de “deudas viejas”, o para canjear los títulos del 5% por otros de mejor rendimiento, que eran transmitidos por los oficiales reales a quien indicare el acreedor. Finalmente, desde 1561 aparecieron los juros al quitar denominados, genéricamente, de resguardo, que tenían la virtud de poder ser inmediatamente puestos en circulación por los asentistas que los recibían. Según Ruiz Martín, fue Curiel de la Torre el primero en proponer la libre puesta en circulación de los juros que había recibido en resguardo en enero de 1561, pero documentalente no he encontrado constancia de que el trato se cerrara. En realidad, todos los que participaron en esta operación del millón de ducados no se retrasaron demasiado en solicitar y ser facultados para vender los títulos que habían recibido en caución en enero de 1561. Por ejemplo, Grimaldo, al firmar el 15 de septiembre de 1561 un asiento de 185.000 ducados, obtuvo la facultad de la libre disposición de la tercera parte de los juros que había recibido en enero de ese año. Pero en este último trato, además recibió 4.500.000 de renta de juro “para que pueda dispo-

25. RUIZ MARTÍN, “Las finanzas españolas...”, pp. 123-127, 129-137, cuyos planteamientos hemos procurado ampliar y matizar con nuevos datos procedentes de AGS, CMC, 2.^a época, leg. 904; DGT, inv. 24, leg. 492; E, leg. 146, n.º 191; CJH, leg. 38 y sigs. En el sentido que tratamos, no aportan demasiado Á. CASTILLO PINTADO, “Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito”, *Hispania*, n.º 89 (1963), pp. 43-70, y “Dette flottante et dette consolidée en Espagne de 1557 à 1600”, *Annales*, XVIII (1963), pp. 745-759; M. TORRES LÓPEZ y J. M. PÉREZ-PRENDES, *Los juros (aportación documental para una historia de la deuda pública en España)*, Madrid 1967. Tampoco, más recientemente, J. CONKLIN, *The theory of sovereign debt and Spain under Philip II*, Madrid 1996, ofrece datos novedosos.

ner dellos o venderlos al precio o precios que quisiere, con que por lo menos sea a razón de 10 mil el millar". Y no fue todo, pues se incluyó el canje de 4.000 ducados de renta en títulos de 10.000 y 20.000 el millar (un principal de 56.000 ducados), por otros tasados a 14.000 el millar, y ese mismo día fue facultado para venderlos.

Por tanto, tal y como este asiento hace colegir, las vías de procedencia, de emisión y despacho de los llamados juro de resguardo, fueron diversas, complejas y entreveradas entre sí, y bajo esa denominación genérica se esconden varias modalidades de títulos negociables que hemos conseguido distinguir gracias a un análisis sistemático y laborioso de docenas de asientos. Cronológicamente, la circulación de los juro al quitar se despejó a partir de las maniobras realizadas para canjear los títulos de la Casa de la Contratación recibidos de acuerdo con el decreto de Toledo, por otros de mejor rentabilidad y con posibilidades de ser transmitidos. Por primera vez ya observamos esta operación, que permitía a los mercaderes-banqueros decretados recuperar parte de sus capitales, en el mismo préstamo del millón de enero de 1561, si bien en pequeña escala. Con mayor envergadura tuvo lugar en el siguiente asiento suscrito, el 4 de marzo de este año, cuando Constantin Gentil, al proveer 55.000 escudos en Sicilia y 200.000 florines en Flandes, recibió 4.017.857 mrs. de renta de juro de 14.000 el millar situados sobre las alcabalas, es decir, un principal de 150.000 ducados en concepto de resguardo, con el compromiso de entregar la misma cantidad de títulos situados sobre la Casa de Contratación. Como según el decreto de Toledo la cantidad que entonces se le adeudaba, unos 250.000 ducados, le había sido devuelta en tales títulos, de esta manera se desprendía de juro de menor rentabilidad y adquiría títulos bien situados y tácitamente negociables. El beneficio que obtuvo con esta sencilla maniobra, según los oficiales de la Hacienda real, pudo suponer 128.000 ducados. Tras él, todos los implicados en el decreto de Toledo procuraron cambiar los juro de la Casa de la Contratación, de manera semejante a la que habían puesto en práctica tras la suspensión de pagos de 1557. Nicolao de Grimaldo fue un verdadero especialista en estas maniobras. En otro asiento, cerrado el 2 de agosto de 1562, entre otras adehalas consiguió que se le mudaran 1.500.000 mrs. de renta de juro de 20.000 el millar situado en la Casa de Contratación, por otros títulos situados en los diezmos de la mar. Un año después, el 29 de agosto, obtuvo facultad para que le mudaran 750.000 mrs. de renta en juro de la Casa de Contratación por títulos situados en cualquier otra renta.

La mudanza de juro, obtenida como facultad en los asientos, también afectó a títulos situados sobre otras rentas. Así, juro decrepitos,

que “consumían” ante la Hacienda Real, se convertían en nuevos títulos que podían poner en circulación. Por ejemplo, en un trato cerrado el 11 de agosto de 1561 entre Grimaldo y Felipe II, un principal de 49.000 ducados que poseía el asentista en títulos de 20.000 y 10.000 el millar (una renta de 3.500 ducados), con la fórmula “en lugar dellos vendéremos por venta nueva al dicho Nicolao de Grimaldo o la persona o personas que él dixere”, fueron canjeados por otros a 14.000 el millar. La misma rata, idéntico principal, pero en títulos nuevos y negociables.

En suma, los hombres de negocios realizaron inicialmente este tipo de operación para cambiar la rentabilidad y situación de los títulos que les habían dado en virtud del decreto de Toledo, con la finalidad de recobrar parte de los caudales que, habiendo sido prestados en los asientos anteriores a 1560, quedaron convertidos en títulos de deuda por Felipe II en noviembre de este año. Pero enseguida aprendieron que podían especular con la diferencia entre el valor real y el valor nominal de los juros de la Casa de Contratación. Así, en las condiciones de los asientos requerían como prima que la Hacienda Real les entregara títulos sobre las alcabalas u otras situaciones cuyo valor real y nominal coincidiera y que, a cambio, pudieran entregar (“consumir”) juros de la Casa de Contratación, cuyo valor real era muy inferior al nominal. Un último ejemplo para ilustrar este procedimiento que daba lugar a una modalidad de juro negociable: al firmar un asiento de 80.000 escudos (a proveer en Italia y Flandes) y 230.000 ducados (a proveer en Castilla) el 22 de abril de 1564, Luciano Centurión consiguió que Felipe II, como prima —“por le acomodar”— le permitiera disponer de juros a 14.000 el millar por un principal de 51.300.000 mrs. (136.800 ds.) situados sobre las alcabalas, y que en su lugar redimiera idéntica cantidad sobre la Casa de Contratación; como estos títulos se podían adquirir con una depreciación del 30 al 50% de su valor nominal, no resulta difícil comprender las posibles ganancias. Este tipo de maniobra especulativa de canje de los juros entregados conforme al decreto de Toledo fue tan pernicioso para el erario castellano como habitual²⁶.

En segundo lugar, hay que referir la disponibilidad de los juros dados propiamente en resguardo o aval, entretanto les eran satisfechas las consignaciones, pues fue la principal modalidad de títulos negociables en este período. En el último asiento citado, Centurión obtuvo otra facultad muy habitual: “para más resguardo y seguridad”, recibió 14.000 ducados de juro de renta de 14.000 el millar (un principal de 209.333

26. Tal y como denunciaron los procuradores que asistieron a las Cortes celebradas en Madrid en 1566, *ACC*, II, pp. 418-419, petición VII.

ds.), con permiso “para que pueda disponer dellos y venderlos” entre tanto que recibía las consignaciones que se habían establecido en mayo de 1565. Centurión había sido un pionero en la negociación con los juros de resguardo, pues no tardó en poner a la venta los que había obtenido por el asiento del millón. Esta concesión de títulos con carácter de aval pero con licencia expresa para venderlos aparece prácticamente en todos los asientos suscritos en este período. Pero hasta ahora, se desconocía que otro mecanismo financiero se solapaba y confundía con los juros de resguardo. En bastantes tratos se establecía que, para mayor seguridad, pero sin ser directamente un aval complementario, como adehala o prima la Hacienda Real cedía al asentista juros, “por le acomodar”. Un ejemplo de estas comodidades, que virtualmente suponían un “préstamo” de juros negociables por parte de la Hacienda Real, lo encontramos el 20 de enero de 1563: Grimaldo se comprometió a prestar 150.000 ducados en la feria de octubre de 1562 —todavía sin realizarse en Medina del Campo—, para resguardo consiguió la libre disposición de 2.250.000 mrs de renta en juros de 20.000 el millar y, además, el erario castellano le cedió una renta de otros 2.250.000 mrs. en títulos de 10.000 el millar, que podía transmitir y negociar a su voluntad. Se trataba, por tanto, de *juros de comodidad*.

Las operaciones especulativas, por tanto, generalmente combinaban las diversas modalidades de juros negociables. Un ejemplo excelente lo encontramos en el primer asiento suscrito entre Melchor de Herrera y Felipe II, el 8 de septiembre de 1565: este asentista se comprometió a prestar 200.000 ducados (90.000 en la corte y el resto en letras para Génova) que, al 10% de interés simple y a tres años vista, le rendirían 260.000 ducados. Las consignaciones se efectuaron sobre la Cruzada, 188.000 ducados, y los 72.000 restantes sobre la renta de 9.000.000 de mrs. de juro (24.000 ducados) que gozaría durante tres años, comenzando en 1566 (de manera que, al haber computado los intereses del 10%, corrientes por tres años, y empezar a disfrutar de esta renta inmediatamente, consiguió unos réditos adicionales). Además, la Hacienda Real convino en “prestar” a Herrera otros 9 cuentos en juros de 14.000 el millar (es decir, 336.000 ducados de principal), que podría disponer “o venderlo a otras personas desde luego o quando quisiere para gozar dello” desde el 1 de enero de 1566, y que no debería restituir hasta el momento de ejecutar las libranzas de las consignaciones.

En estos y en todos los casos expuestos, los asentistas estaban obligados a cumplir dos condiciones: debían entregar a la Hacienda Real la rata o réditos emanados de los juros que mercaban, ya que sólo les correspondía disponer transitoriamente del principal, cuya redención

tenían que realizar cuando percibían las libranzas de las consignaciones, devolviendo títulos de las mismas características que habían recibido y vendido. Pero mediante diversas mañas, como la revisión de las condiciones de un asiento anterior en otro posterior, conseguían retener dichas ratas —en concepto de anticipación de intereses o para mayor seguridad y resguardo—, y obtenían que al finiquitarse el asiento les aceptaran otro tipo de títulos distintos de los que habían recibido, o retrasaban la devolución año tras año y asiento tras asiento. Estos procedimientos quedan perfectamente recogidos en un memorial que, a principios del siglo XVII, denunciaba cómo

“los de la contratación del dinero, en los asientos que con el Rey nuestro Señor (que está en el cielo) hicieron, fueron introduciendo para seguridad de que serían bien pagados del dinero que fuera del reino tomaban para socorrerle, que luego como se hacía el asiento, les consignase juros de resguardo y seguro de él, con facultad de poderlos vender de por vida, y a catorce hasta la cantidad con que le socorrían, y que cuando el Rey les pagase, cumpliesen con volverle otra tanta cantidad de juros sobre las rentas reales; de lo cual resultó averiguarse que algunos hombres de negocios tenían dineros de personas particulares, que querían comprar juros, y en haciendo el asiento, se los consignaban y despachaban los privilegios; y con el mismo dinero que sacaban de los juros que tomaban en resguardo, hacían el socorro y ganaban los intereses del asiento; y cuando llegaba el plazo con que S. M. les había de pagar, tenían prevenidos juros sobre la Casa de Contratación, y otras situaciones no cobrables, por razón de lo cual, siendo de a catorce, los habían comprado a diez y a menos. Y así con una inteligencia y un caudal tenían dos ganancias...”²¹.

En suma, los asientos y los juros de resguardo se entrelazaron sucesivamente constituyendo una intrincada madeja financiera. La principal consecuencia fue que, a cambio de un préstamo a corto plazo, el Rey Prudente, a través de los canjes de títulos, resguardos y comodidades, cedió a los hombres de negocios la iniciativa de la emisión de deuda consolidada. A finales de 1565, los juros “por consumir”, es decir, en disposición de los asentistas tras las diversas operaciones realizadas los años anteriores, montaban un principal de 3.434.732 du-

27. *CODOIN*, XVII, pp. 558-559 (datos incluidos en una “Relación de la antigüedad y sitio de Medina del Campo y sus ferias, y de la contratación de ellas, y del estado que tienen hasta hoy 18 de octubre de 1606”, memorial que ofrece sintéticamente algunas de las transformaciones acaecidas en el ámbito comercial y financiero en tiempos de Felipe II).

cados que rentaban 208.340 ducados de rata (un interés medio del 6%) cuyo control, perdido por la Hacienda Real castellana, había pasado a Grimaldo, Centurión, Gentil, Agustín Espinola, Alberto Pinelo, Esteban Lomelin, Jerónimo de Salamanca, Diego de Bernuy, Melchor de Herrera, Manuel Caldeira y los flamencos Squets. Por entonces, el principal hombre de negocios, Nicolao de Grimaldo, tras realizar algunos convenios que modificaban condiciones de los anteriores, y facultado sucesivamente para retener todos los juros recibidos por distintos conceptos en los asientos previamente firmados ²⁸, había acumulado una renta de 93.970 ducados: la mayor parte, 86.316, en juros situados sobre las alcabalas (71.316 ds. de renta de títulos de 14.000 el millar y 14.926 ds. de títulos de 20.000 el millar), que suponían un principal de 1.296.944 ducados.

Hacia esas mismas fechas, la deuda consolidada había alcanzado un principal cercano a los 31 millones de ducados y un rédito anual aproximado de 2.110.000 ducados (o 790 cuentos), es decir, un 6,8% de interés ²⁹. De esta manera, en 1566 los mercaderes-banqueros disponían en títulos emitidos desde 1561 del 11% de la deuda consolidada y casi del 10% de las rentas que anualmente pagaba la Hacienda Real en concepto de juros. No parecen cifras excesivas pero, para matizar su participación en la deuda consolidada hay que recordar que, entre 1560 y 1565 el incremento del principal de había sido de unos 6 millones de ducados y, de ellos, 3,4 millones estaban controlados por los mercaderes-banqueros; es decir, el 56% de la deuda consolidada creada entre 1560 y 1566 había pasado por sus manos o seguía en su poder.

Como demostrarían las investigaciones contables realizadas por orden de Felipe II tras la suspensión de pagos de 1575, los hombres de negocios no se desprendían de todos los juros que recibían por los mecanismos que hemos descrito (en resguardo, permiso de mudanza de situación, o cesión temporal para mayor comodidad). La forma en que los asentistas conseguían condiciones para retardar la entrega de los

28. La primera ocasión en que recibió esta prima fue en un asiento de 100.000 ducados firmado entre Grimaldo y Felipe II el 29 de agosto de 1563, cuando además de diversas adehalas que incluían una licencia de saca de 30.000 ducados, en resguardo se le permitió retener todos los juros que hubiera recibido en asientos previos y que todavía no había reintegrado al erario. Posteriormente, en un asiento firmado el 2 de marzo de 1565, que comentamos más adelante, renovó la licencia, y de nuevo, el 22 de julio de 1565, al participar en el préstamo de 240.000 ducados.

29. CASTILLO, "Dette flottante.!..", p. 757; RUIZ MARTÍN, "Un expediente...", p. 53.

juros que recibían en resguardo o retener sus ratas estuvo en relación con las dificultades de la Hacienda Real para hacer frente a los compromisos de pago contraídos. Por ejemplo, en un asiento suscrito el 2 de marzo de 1565, Nicolao de Grimaldo, Lorenzo y Agustín Espinola habían prestado 600.000 ducados a entregar en la celebración de la feria de octubre de 1564 —todavía pendiente en la fecha de la firma de dicho trato—, obteniendo el 12% de interés y, en consignación, el fruto de las hierbas de las Órdenes, la Cruzada de 1567-68, los servicios de 1566-68, el almojarifazgo de Sevilla de 1567; además de una licencia de saca de 100.000 ducados, se acordó que se cobraran el señalado 12% de interés del disfrute de la rata de los títulos que se les entregaban como aval —que suponían un principal de 510.720 ducados que podrían disponer desde enero de 1566— e, igualmente, se les había dado permiso para retener en calidad de resguardo todos los juros que hubieran recibido en anteriores convenios.

Esta situación, provocada por la expansión del déficit, condujo a que, trato tras trato, se tejiera una tupida red de plazos, consignaciones y libranzas, resguardos, seguridades, comodidades y primas, que terminó por afectar al principal escenario financiero de Castilla, las ferias de Medina del Campo. Si bien más adelante nos detendremos en los problemas de su funcionamiento, en este momento parece oportuno dejar planteada la relación entre la coyuntura de las ferias y el laberinto de los asientos.

La reunión prevista para mayo-julio de 1565 no pudo realizarse hasta enero de 1566. De haberse celebrado siquiera en el otoño de ese año, el déficit que hubiera debido afrontar el Tesorero general alcanzaba 186.788 ducados, de los que 150.349 eran de “partidas de crédito”. La solución buscada consistió en requerir al propio Tesorero general, a la sazón Melchor de Herrera, para que, en su condición de hombre de negocios, prestara en la feria 200,000 ducados, y el trato se cerró el 28 de diciembre de 1565. Pero posteriormente, Herrera recibió una relación del Consejo de Hacienda, que especificaba que el déficit que “hauía de cumplir y pagar por Nos en la dicha feria” ascendía a 248.000 ducados. De nuevo como asentista, para cubrir la suma (destinada a satisfacer a N. de Grimaldo, L. Centurión y C. Gentile, por letras de cambio que habían dirigido a Italia) hubo de prestar otros 50.000 ducados el 13 de enero de 1566, mientras la feria se estaba finalmente celebrando ³⁰. Pero

30. AGS, CMC, 2.^a época, leg. 904, DGT, inv. 24, leg. 492, CG, leg. 83. Por el primer trato Herrera recogió un 11% y consignaciones sin fecha cierta, y por el segundo otro 11% que, en consignaciones para 1567 y 1568, le supondrían un reembolso de 64.000 ducados; además, en resguardo se le “prestaba” una renta de 5.000

considerándose todavía insuficiente este asiento, con poca diferencia de tiempo, el 15 de enero de 1566 Felipe II firmó otro trato con algunos de los mismos acreedores, Nicolao de Grimaldo y Lorenzo Espinola, para que adelantaran en la misma feria 120.000 ducados, cuya devolución, en parte, les fue consignada sobre la próxima venta de Castro el Río, los derechos de los naipes de 1566, y la feria de octubre de 1565, todavía sin fecha cierta. Y si bien el interés era reducido (el 6%), este préstamo de nuevo les confirió licencia para retener y disponer libremente de todos los juros que hasta entonces habían recibido al firmar los asientos precedentes.

Para la feria de octubre de 1565, que se celebró en julio de 1566, se calculaba que la Tesorería general habría de hacer frente a un descuento de 183.000 ducados, pues debería satisfacer una data de 713.834 y esperaba un cargo de 530.000. Y el déficit pudo haber sido todavía superior si, el 17 de mayo, Felipe II no hubiera firmado con Agustín y Lorenzo Espinola un contrato de cesión de la explotación de los derechos de los naipes por los próximos seis años, a cambio de 300.000 ducados que se comprometían a pagar en dicha feria —posteriormente Grimaldo asumió 104.000 ducados de este asiento—. Así se liaba la madeja de los asientos y de los juros de resguardo e, irremisiblemente, mientras los hombres de negocios obtenían ubérrimas ganancias, se producía la alteración del funcionamiento de las ferias y la Hacienda Real castellana se encaminaba hacia un precipicio financiero.

2.—EL “TRATO DE DINERO” Y LA CONSOLIDACIÓN DE UNA CASTA FINANCIERA: LOS HOMBRES DE NEGOCIOS (1566-1573)

Los asentistas genoveses y castellanos no necesitaban disponer de grandes capitales, pero realizaban tareas de mediación financiera que resultaban imprescindibles para la Hacienda Real³¹. Tal y como ha

ducados en títulos de 14.000 el millar (un principal de 70.000 ducados). Para las ferias que estamos comentando, celebradas durante 1566, *Ibidem*, E, leg. 146, n.º 199, 220, 245-249, y leg. 148, n.º 94-96 y 225.

31. IVDJ, envío 50, fol. 41, una relación de “particulares de la nación genovesa andantes en esta corte que podrían negociar y hacer asientos con Su Mag.”, ordenada hacer por Diego de Espinosa, presidente del Consejo Real entre 1565 y 1572, nos revela la jerarquía y potencial de estos mercaderes-banqueros : únicamente Grimaldo, Constantin Gentil, Lucian Centurión y los Espinola, superaban los 100.000 ducados de capital.

quedado demostrado, estas actividades de los hombres de negocios les permitía obtener una sucesión de ganancias a través de las especulaciones con los juros, de los intereses habituales de los asientos (del 9 al 12% anual), cambios de moneda (alrededor del 8% de la cantidad asentada), y de los beneficios derivados de las licencias de saca que ocasionalmente se concedían (cerca del 10%).

Hasta 1566, buena parte de los asientos habían sido internos o mixtos, y el gasto originado por los conflictos militares no se había disparado. Cuando se efectuaban asientos externos, los asentistas daban letras que sus corresponsales debían cumplir, entregando fuera de la Península una cantidad que era satisfecha por la Hacienda Real de Castilla. En esta coyuntura, cuando estaban prohibidas las exportaciones de numerario, como ocurrió entre 1560 y 1566, para ajustar su balanza de pagos (extrapeninsulares) e ingresos (en Castilla) emplearon dos mecanismos simultáneos: o procedían a negociar, adquiriéndolas o expidiéndolas según sus necesidades y según la “largueza” o “estrechez” del mercado de dinero, letras de cambio que giraran de Castilla hacia el exterior o a la inversa; o bien, compraban en Castilla productos susceptibles de ser exportados y vendidos allende de la Península Ibérica, y con cuya liquidación hacían posteriormente efectivo el numerario entregado en los asientos³².

Pero la extensión de la revuelta de los Países Bajos exigió la realización de numerosos *asientos* externos, que hasta entonces se habían procurado recortar para evitar los perniciosos cambios de moneda o contabilidad, y provocó, al añadirse los ataques de los corsarios y piratas ingleses contra los envíos oficiales de dinero por el Atlántico, que se levantara la prohibición de exportar metales preciosos. No obstante, las remesas particulares sufrían también los pillajes ingleses, y no todas las licencias de saca se hicieron efectivas. Para pagar a las tropas que combatían contra los rebeldes siguieron girándose letras de Castilla a Amberes, y también hubo que negociar en Flandes empréstitos que luego se debían reembolsar en Castilla³³. Desde 1572, además, intenta-

32. CODOIN, XVII, pp. 545-546, 552-553.

33. VÁZQUEZ DE PRADA, p. 141, señala que entre octubre de 1567 y noviembre de 1573, el gobierno del duque de Alba obtuvo por vía de *asiento* 9.540.000 escudos de 39 placas, de los cuáles 1/3 fueron negociados en los Países Bajos y 2/3 en Castilla. Por su parte, G. PARKER, *El ejército de Flandes y el Camino Español, 1567-1659*, Madrid 1991, p. 348, para el período 1567-1573, expresa que la pagaduría militar desembolsó 14.279.589 de escudos de 39 placas, de los cuáles procedieron de Castilla 8.608.542. ULLOA, pp. 780-781, se ocupa de precisar estas cifras.

ron impulsarse las remesas oficiales vía Francia. Por otra parte, la lucha contra la presión otomana obligó a Felipe II a esforzar el envío de dinero hacia Italia, bien a través de remesas oficiales de dinero de contado que partían desde Cartagena o Barcelona, bien mediante las letras de cambio que se giraban en cumplimiento de asientos tomados en Castilla con destino al embajador español en Génova, Sancho de Padilla, y a Nápoles, Milán y Sicilia ³⁴. El tercer escenario bélico que hubo de afrontar la Monarquía hispánica en estos años, la revuelta morisca de las Alpujarras ³⁵, no hizo sino contribuir a que las cantidades que, entre 1567 y 1575, se tomaron en Castilla por vía de asiento, experimentaran un vertiginoso ascenso, excepto el breve paréntesis de 1568 ³⁶.

2.2. *El laberinto de los tratos financieros*

Las consecuencias del aumento de los gastos militares y de la contratación de asientos no tardaron en manifestar su gravedad para la Hacienda Real. Ya en febrero de 1566, el embajador francés observaba que Felipe II adeudaba unos 25 millones de escudos, de manera que los ingresos estaban empeñados inclusive hasta 1568 ³⁷. Desde entonces, el apilamiento del déficit crónico provocó que las cotas de la “deuda suelta” y de la “deuda fija” fueran elevándose año tras año. Los negocios financieros cerrados entre Felipe II y los asentistas eran, como

34. RUIZ MARTÍN, “Las finanzas de la Monarquía hispánica y la Santa Liga”, *loc. cit.*, pp. 333-335, 347-352; ULLOA, pp. 780-782.

35. Sobre los gastos provocados por la revuelta granadina, C. J. DE CARLOS MORALES, “Los medios de control contable de las finanzas reales en tiempos de Felipe II: el teniente Francisco Gutiérrez de Cuéllar y la Contaduría mayor de Cuentas (1560-1579)”, *Actas del Congreso Internacional: Felipe II (1556-1598). Europa dividida: La monarquía Católica de Felipe II* (J. MARTÍNEZ MILLÁN, dir.), Madrid, 1998, II, pp. 173-177.

36. No resulta completamente satisfactorio, a pesar de su esfuerzo, ULLOA, p. 775; no distingue entre los distintos tipos de escudos, y a veces desglosa o repite operaciones. Tampoco me parecen completamente fiables los datos ofrecidos por CASTILLO, “Dette flottante...”, en sus gráficos centrales. En realidad, para discernir las sumas totales que alcanzaron anualmente los empréstitos, además de distinguir los asientos que incluyen operaciones de otros, y para superar los datos contradictorios, insuficientes o imprecisos que ofrece la documentación conservada, sería necesario analizar la trayectoria de cada hombre de negocios y de cada compañía. Las cifras que se encuentran en AGS, CMC, 2.^a época, leg. 81, son únicamente orientadoras.

37. M. DOUAIS, éd., *Dépêches de M. de Fourquevaux, ambassadeur du roi Charles IX en Espagne. 1565-1572*, Paris, 1886, I, p. 55.

resultaba previsible, cada vez más onerosos para el erario castellano, ya que la certidumbre y cercanía temporal que ofrecían las consignaciones y libranzas comprometidas al firmar los asientos se habían estado haciendo sucesivamente más inseguras y lejanas. Para mostrar esta tendencia, nada mejor que ofrecer el contenido de los tratos concertados durante 1567 entre la Hacienda Real y Nicolao de Grimaldo y asociados:

—20 de marzo: junto Lorenzo Espinola y Esteban Lercaro, 100.000 escudos de 72 gruesos, a proveer en dos pagos a fines de julio y agosto, en Besanzón o Augusta, y 100.000 ds. en la feria de mayo de 1566, todavía sin celebrar. Mientras que los 100.000 escudos debían librárseles de manera inmediata en la Casa de Contratación —es decir, se les “devolvía” la suma varios meses antes de efectuar el préstamo—, como consignación de los 100.000 ducados se daban libranzas sobre Nápoles por valor de 129.600 ds. (por el 8% de interés y el cambio de moneda) que, en caso de resultar inciertas, se reasignaban a la feria de Medina del Campo que se celebrare desde junio de 1568, con un 1% de interés adicional. En concepto de prima se les otorgaba licencia de saca para los 100.000 escudos y, para que “sean más ciertos y seguros” de percibir las sumas prestadas, se les permitía retener todos los juros de resguardo que hubieren recibido en anteriores asientos, que les servirían como medio de pago si tampoco se les satisfacía en Medina del Campo.

—2 de abril: con Lorenzo Espinola, provisión de 175.000 ducados en la feria de mayo de 1566, todavía sin celebrar. Las consignaciones, con el 11% de interés, les fueron dadas en tres plazos sobre la convocatoria de las dos ferias de Medina del Campo de 1567 y la de Villalón de 1568 (sin fecha cierta, por tanto). En prima, se les permitía disponer de 3.000 ducados de renta en juros de 14.000 el millar a cambio de desprenderse de títulos de la Casa de Contratación, se les desempeñaban 2.000.000 de mrs. de juros que quisieren entregar a su elección, y se les facultaba para retener “por resguardo y seguridad todos y cualesquier juros de cualesquier precios que hasta hoy .. tengan de Nos por resguardo de otros asientos tomados con ellos... y no les pagando en las dichas ferias... tenemos por bien e permitimos que los dichos Nicolao de Grimaldo y Lorenço Espinola se puedan pagar en los dichos juros que así han de tener en el entretanto por resguardo, tomándolos en sí o vendiéndolos”.

—27 de mayo, aprobado el 3 de junio: junto a Lorenzo Espinola, Jacome Lercaro y Próspero Doria, préstamo de 200.000 ds. en la feria de mayo de 1566, aún sin celebrar. Con el 8% de interés, se les

devolverían en tres plazos en las primeras ferias que tuvieran lugar en 1568, 1569 y 1570. En concepto de adehala, se desprendían de 8.000 ducados de renta de títulos de la Casa de Contratación que mudaban por otros juros bien situados y de 14.000 el millar, y en resguardo se les permitía disponer de un principal de 196.000 ducados en juros de 14.000 el millar.

—También el 27 de mayo, aprobado el 3 de junio, con Lorenzo Espinola se celebró un singular asiento: debían socorrer con 150.000 ducados en la feria de octubre de 1566, pero, curiosamente, dicha cantidad se les entregaba inmediatamente tras la firma del asiento, con fondos de la Casa de Contratación, por lo que constituía un préstamo de la Hacienda Real a ambos asentistas, que debían soportar el 8,5% de interés y comprometían como consignación las ratas de los juros que dispondrían en 1568 y 1569. Este trato también incluyó una operación de pago de la Hacienda Real de parte de los intereses del asiento de 300.000 ducados tomado en mayo de 1566 sobre la explotación de los naipes —de los que 254.000 correspondían a Lorenzo Espinola y a Grimaldo—, con la rata de los juros de resguardo que tuvieron.

—10 de agosto, sobre un préstamo de 50.000 ducados que ambos habían realizado en la corte el 27 de julio, se les consignaban sin interés en la próxima feria de octubre de 1566. “Por el servicio”, se les mudaban 1.000 ducados de renta de la Casa de Contratación en títulos de 14.000 al millar situados en cualquier otra situación.

—29 de octubre: provisión de 400.000 ducados en la próxima celebración de la feria de octubre de 1566. Con el 11% de interés, se le consignaron en tres pagos iguales a cumplir en las primeras ferias que se celebraren en 1568, 1569 y 1570. Para mayor seguridad, “le mandaremos prestar a él o a la persona o personas que él nombrare, treinta mil ducados de renta de juro de los prescios que quisiere con que no sean menos de catorce mill marauedís el millar”, es decir, 420.000 ducados de principal, que quedaban en resguardo de la devolución y que entretanto podía transferir.

—16 de noviembre: 200.000 ducados a prestar en la feria de mayo de 1567, todavía pendiente, y 200.000 escudos de 72 gr. a proveer en Amberes, en la feria de Pascua de 1568. Como no se le dieron libranzas ni consignaciones fijas sino que se le prometió ir devolviéndoselos hasta 1575, los intereses del 12% anual que se establecían, debía percibirlos de las ratas de los juros que tuviere en su poder, que quedaba facultado para retener para resguardo y seguridad de liquidación del préstamo en caso de que a finales de 1575 no hubiera sido satisfecho por la Hacienda Real. Además, se le otorgó licencia de saca de los 200.000 escudos, se

le “prestaron” 18.000 ducados de renta en juros de 14.000 el millar (un principal de 252.000 ducados), se le concedió la conversión o “crecimiento” de juros de por vida en juros al quitar de 20.000 al millar por la misma cantidad del asiento.

—17 de noviembre: provisión de 400.000 escudos de 72 gr. en la feria de Pascua de Amberes de 1568. Para su devolución, 200.000 ds. se le librarían sin interés en la feria de octubre de 1566, que se estaba celebrando, y los otros 200.000 ds. con el 9%, en la feria siguiente que tuviera lugar. En seguridad y resguardo, “tenemos por bien que en el entretanto pueda retener y retenga en su poder tanta suma de qualesquier juros que nos deba y tenga por resguardo”, que les servirían de medio de pago en caso de fallar el compromiso de la Hacienda Real.

En el laberinto de los asientos, Felipe II se perdía y empeñaba mientras que los hombres de negocios refinaban sus prestaciones y comportamiento. Los negocios financieros de Grimaldo nos permiten comprender diversas variables de la evolución de las relaciones entre Felipe II y sus asentistas. Si bien los intereses eran aparentemente moderados, por otra parte, en los asientos externos, por cada escudo de Flandes, que valía unos 346 mrs., se devolvería en Castilla un ducado de 375 mrs., lo que suponía un beneficio aproximado del 8,1% en el cambio, al que debería añadir la ganancia resultante de la licencia de saca que se le concedía. Dado que con frecuencia la Hacienda Real no podía cumplir con las obligaciones que contraía en los contratos de empréstitos, al firmarse un nuevo asiento se convirtió en habitual la alteración de las condiciones originales establecidas en uno o varios anteriores, de manera que se llegó a constituir una intrincada madeja de seguridades, aplazamientos y permisos. En varias ocasiones* Grimaldo debía cobrar libranzas de la Hacienda Real en una determinada feria, en la que para satisfacerle el Tesorero general firmaba otro asiento con él mismo o con otros mercaderes-banqueros.

De esta manera se hinchaba el déficit del erario castellano, mientras que Grimaldo y los demás hombres de negocios cobraban intereses y disfrutaban de adehalas por un dinero que en realidad a veces sólo existía en el papel. En suma, la especialización de los mercaderes-banqueros en el manejo de activos financieros fue gradualmente acentuándose. Cuando firmaban un asiento interno con Felipe II, proveído y reembolsado en Castilla, los mercaderes-banqueros adelantaban una suma que procedía de diversas fuentes: de su propio peculio (acrecentado con las ganancias que habían obtenido en operaciones precedentes), de los réditos procedentes de su participación en la deuda

consolidada por los títulos que retenían, del ahorro castellano que absorbían a través de los juros que ponían en circulación, y de los *cambios* o letras que tomaban y descontaban en las plazas y ferias de pagos de Castilla.

La dependencia de Felipe II hacia los asentistas se acentuó, por tanto, como efecto de la vorágine de dispendios militares, mientras que, como consecuencia de la evolución de sus relaciones con la Hacienda Real, entre 1566 y 1575 los hombres de negocios tendieron a especializarse cada vez más en las operaciones con activos financieros y a soslayar los tratos con bienes muebles. Sus actividades de financiación de la Monarquía hispana les convertía en protagonistas del proceso de creación del dinero bancario, mediante los juros, libranzas y cambios. La intensificación de la “contratación del dinero” tuvo su principal manifestación en el impresionante desarrollo de los cambios. Junto a los cambios reales o forzosos, constituidos por letras que facilitaban las transacciones de mercancías y los pagos de la Hacienda Real, se habían desarrollado los diversos tipos de cambios especulativos: se trataba de arbitrios financieros como los *depósitos* de feria a feria, los *cambios secos* y *recambios* o retornos, operación de aplazamiento de pago con costas que encubría un préstamo de capital con intereses, al girarse con pleno conocimiento de las partes una letra al descubierto³⁸. Según declaraba Simón Ruiz al cardenal Espinosa en 1566, “Para hacer estos asientos, los que los hacen la mayor parte toman a cambio en las ferias, porque de tanta suma no tienen ellos hacienda con que poder hacer los socorros”, y apreciaba que así extraían a la Hacienda Real hasta un 18% de ganancias anuales, mientras que daban por los cambios o letras que negociaban el 6%. En realidad, Ruiz mostraba su asombro por un mecanismo financiero cuya expansión podía encontrar todavía inaudita, pero cuya práctica, unos cuantos años más tarde, le permitió acrecentar su fortuna considerablemente.

Si, por una parte, la situación moral de quienes realizaren estas operaciones era dolosamente pecaminosa —y como tal fue condenada incluso por el Papa en 1571—, hay que indicar que, legalmente, desde 1552 estaba establecido “que no se pueda dar a cambio por ningún interesse de feria a feria, ni de un lugar destes Reinos para otros”³⁹. No

38. C. ESPEJO y J. PAZ, *Las antiguas ferias...*, pp. 71-128; LAPEYRE, *Une famille...*, pp. 291-3.35.

39. NR, Lib. V, Tit. XVIII, ley VIII, 6 de octubre de 1552. F. GIL AYUSO, *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*, Madrid 1935, pp. 44-47, 56.

resulta sorprendente que ante la contracción de las transacciones que provocó esta medida los mercaderes-banqueros procedieran a burlarla ⁴⁰. La mismas autoridades responsables de salvaguardar el cumplimiento de los preceptos legales no debieron poner demasiado entusiasmo en vigilar y castigar a los autores de estas actividades financieras. De hecho, en todos y cada uno de los asientos que firmaba Felipe II, se incluía como condición expresa licencia para que los contratantes “puedan dar y tomar a cambio libremente en estos reinos cualesquier sumas y cantidades de mrs. que quisieren”, no embargante la prohibición al respecto. Las denuncias de las Cortes no dejan albergar dudas sobre la permisividad de la Corona ante una dinámica financiera en la que se hallaba inexorablemente involucrada:

“decimos que el Emperador, nuestro señor (que está en gloria) siendo quan dañoso era para las conciencias y para el bien de sus súbditos que se hiciesen cambios para dentro del Reino, y que se diese dinero de feria a feria a tantos por ciento, hizo pragmática que lo susodicho no se pudiese hacer, so graves penas; y por no se hauer guardado la dicha pragmática se ha tornado a hacer los dichos cambios, y a dar dinero de feria a feria a tantos por ciento, en grauísimo perjuicio de las consciencias, por sus tratos usurarios, y por tales hauidos y tenidos por todos los doctores, teólogos, y en notable perjuicio de los súbditos de vuestra Majestad, porque no solo hacen esto; pero como son poderosos los que lo hacen, toman a cambio en las ferias grandes cantidades de dinero para feria del Reino, y dando a cambio para Sevilla a un mes, y dos, y tres, y más, lleuando un tanto de interés por cada mes, y al tiempo que se ha de pagar en Sevilla, recoger todo el dinero en sí, y son constreñidos los que han tomado a cambio a tornarlo a tomar dellos mismos a los precios aquellos quieren, donde acontece que vienen a perder treinta o cuarenta por ciento al año” ⁴¹.

Ya a comienzos del reinado de Felipe II, Luis Ortiz, en un conocido memorial —bastante menos mercantilista de lo que se ha creído—, había achacado a los mercaderes-banqueros la invención de estas “estrañas formas de logros antes vistos ni oídos, en los cuales no solo ellos pecan,

40. Véanse los testimonios de López del Campo y de Juan Delgadillo, hacia 1557, *CARANDE*, I, pp. 345-349, sobre la necesidad de superar la pragmática de prohibición. De ideas completamente diferentes era el contador Luis Ortiz, que en su conocido memorial de 1558, atribuía a estas prácticas “grandes daños” y abogaba por una prohibición taxativa.

41. *ACC*, II, p. 420, petición VIII de las Cortes de 1566-67, que se repetiría en 1570 *Cibidem*, III, p. 33, 362-363), y en 1573 *Cibidem*, IV, pp. 427-428).

mas hacen a otros pecar”, y había reclamado para los autores no solo las sanciones previstas por la ley, sino incluso que quedaran “invalidados de vestir seda y de andar a caballo y de todas honras y oficios y en todo lo demás queden tan ynábiles como lo son los condenados por la Santa Inquisición”⁴². Desde luego, la expectación provocada por este fenómeno financiero también se había extendido a muchos neoescolásticos españoles coetáneos a Felipe II, preocupados por condenar la inmoralidad a que podían dar lugar, cuyos testimonios, que nos han permitido conocer algunas características de los negocios mercantiles y bancarios, no tuvieron duda alguna en atribuir a los genoveses la responsabilidad de la “contratación fingida”⁴³. Cuando fray Tomás de Mercado, en 1571, indicaba cómo las ferias de Medina del Campo se habían convertido en una “fragua de cédulas, que casi no se ve blanca, sino solo letras”, no hacía sino expresar el auge de las diversas modalidades de cambio y la sorpresa que le causaba un mecanismo de financiación que consideraba “ejercicio moderno, corrupto y avaro”⁴⁴.

2.2. *Las repercusiones del déficit.*

La expansión de las operaciones financieras asociadas a las actividades de los asentistas terminó por afectar al entramado de la Hacienda castellana. Por una parte, la dinámica de los juros llegó al punto de provocar el fracaso de la Casa de Contratación como caja de deuda consolidada⁴⁵. Hasta 1567, había sido situada sobre este organismo una renta de juro ligeramente superior a los 59 cuentos (unos 157.335 ds.), cuyo principal, en títulos de diverso interés, montaba 2.350.380 ducados.

42. J. LARRAZ, ed., *Memorial del contador Luis Ortiz*, Madrid 1970, pp. 134-135.

43. Sobre la casuística de los cambios y el crédito con interés, M. CAVILLAC, *Picaros y mercaderes en el Guzmán de Alfarache*, Granada 1994, pp. 257-279; y más extensamente sobre la doctrina moral en general y de cada tratadista en particular, A. DEL VIGO, *Cambistas, mercaderes y banqueros en el siglo XVI*, Madrid 1997. Los más conocidos y reeditados, M. DE AZPILICUETA, *Comentario resolutorio de cambios* (Intr. y ed. de A. ULLATRES, J. M. PÉREZ PRENDES y L. PEREÑA), Madrid 1965; T. DE MERCADO, *Summa de tratos y contratos* (ed. R. SIERRA BRAVO), Madrid 1975, Libro IV; L. DE MOLINA, *Tratado sobre los cambios* (Introducción y edición de F. GÓMEZ CAMACHO), Madrid 1991, especialmente las *disputas* 403 y 408. También resulta interesante, F. GÓMEZ CAMACHO, “La teoría monetaria de los doctores españoles del siglo XVI”, *Moneda y Crédito*, 172 (1985), pp. 55-92.

44. T. DE MERCADO, *op. cit.*, pp. 321 y 304.

45. ULLOA, pp. 768-771; RUIZ MARTÍN, “Un expediente...”, pp. 43-45, y “Las finanzas españolas...”, pp. 118-121.

dos; dado que había sido amortizado en ese mismo período un principal de 986.930 ducados (unos 370 cuentos), quedaban situados juros por un montante de 1.363.450 ducados, cuya renta suponía 91.351 (unos 34.256.690 mrs.). El rendimiento medio nominal de los títulos era del 6,6% (oscilaban entre 14 y 20 mil el millar, si bien se habían ido depreciando hasta el 50% de ese valor nominal), pero anualmente se habían ido dejando sin pagar los réditos correspondientes, de manera que a fines de 1568 se había acumulado una deuda por este concepto de unos 256 cuentos (aproximadamente 683.220 ds.). Al fin, aproximadamente desde 1568, las operaciones con juros sobre la Casa de Contratación, uno de los principales efugios empleados por la Hacienda Real para atraer a los hombres de negocios, procuraron ser evitadas por los responsables de las finanzas de Felipe II. Melchor de Herrera, en ejercicio de sus funciones al frente de la Tesorería general, así declaraba “que en ninguna manera se dé oídos a mudança de juros de la Contratación, porque todos los negocios que hemos hecho para este effecto serían perdidos y pues habrá otra forma para que su Mag. cumpla lo que deue en esta feria con mucha más ventaja y sin volver a poner otra vez esta maldita introdución de mudanças de juros de la Contratación”⁴⁶. No deja de sorprender esta apreciación en un personaje que se había beneficiado notoriamente como asentista con estas mudanzas de juros y las consiguientes especulaciones financieras. Con todo, las cuentas de los juros de la Casa de Contratación no serían saldadas hasta el medio general de 1577.

El fracaso de la Casa de Contratación en el cumplimiento de las funciones asignadas en noviembre de 1560 cabe ser atribuido a diversos motivos: la negligencia de los oficiales reales, la contracción del tráfico indiano, y las fluctuaciones de los fondos adscritos y su empleo para otros fines. Hay que reparar en que en estos años los asentistas abrieron de nuevo las arcas nutridas de los tesoros americanos. Desde 1561 se había procurado que las remesas indianas y el rendimiento de las minas peninsulares apenas fueran objeto de consignación, puesto que debían cimentar el proyecto de reforma firmado en noviembre de 1560; no obstante, en varios asientos se incluyeron consignaciones sobre estos ingresos, aunque la práctica no llegó a generalizarse hasta 1566. El progresivo endeudamiento de la Hacienda Real y el esfuerzo financiero realizado desde esta fecha compelió a Felipe II a aceptar que cada vez

46. AGS, CJH, leg. 99, n.º 88, carta al cardenal Espinosa, 24 de noviembre de 1569.

más libranzas estipuladas en los asientos se hicieran efectivas en las flotas, al mismo tiempo que los juros de resguardo se expandían⁴⁷.

Los efectos del déficit así mismo repercutieron en el funcionamiento de las ferias castellanas, donde la Hacienda Real concurría para recibir, cumplir o compensar ingresos, libranzas y letras de cambio, que relacionaban las partidas fiscales y contribuciones castellanas y las remesas de Indias llegadas a Sevilla con los mercados financieros de los Países Bajos (Amberes), Francia (Lyon) e Italia (Besanzón). Hacia 1566 la acumulación de retrasos en la celebración de las dos ferias anuales de ferias de Medina del Campo (mayo y octubre) terminó por afectar a las de Villalón, en Cuaresma, y Medina de Rioseco, en agosto, que poco después tuvieron que salir del circuito financiero para dedicarse exclusivamente a las mercancías. La raíz de las alteraciones no se encontraba tanto en los retrasos de las flotas indianas, como en la modificación de la posición de la Tesorería general, cuyo responsable acudía con una previsión de operaciones, el *cargo* y *data* ⁴⁸. Pero la creciente dificultad del erario para ajustar sus ingresos y gastos comenzó a obligar a retrasar la convocatoria de las ferias ⁴⁹. La solución que con frecuencia empleó la Hacienda Real para solventar sus descubiertos en las ferias, cuando ya no podía dilatar más los pagos, consistía en negociar, de prisa y en condiciones poco ventajosas, algún asiento que enjugara el déficit pero que suponía empeñar ingresos cada vez más lejanos o inciertos; pero cuando el trato no podía concluirse con celeridad y sin demasiado detrimento, acudía al propio Tesorero general para que en su condición de asentista efectuara el préstamo ⁵⁰. Incluso, la falta de previsión del Consejo de Hacienda o la imposibilidad para llegar a un acuerdo con los asentistas, provocaba que el descubierto del erario hubiera de ser asumido directamente por el Tesorero general, como en las ferias de mayo de 1568 y mayo de 1569. Convocadas juntas desde octubre de este año,

47. Un testimonio de esta dinámica, AGS, CJH, leg. 108, n.º 15, Gamica al secretario Escudero, 12 de mayo de 1570.

48. IVDJ, envío 22-C (caja 34), n.º 10, “La orden que se tuvo en la administración y exerciçio de la Thesorería general de su Magestad en el tiempo del Thesorero Domingo de Orbea y el dicho Juan de Lastur hasta que se proveyó en el Tesorero Melchor de Herrera” (aparece transcrita en C. J. DE CARLOS MORALES, *El Consejo de Hacienda de Castilla (1523-1602). Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante els iglò XVI*, Valladolid 1986, pp. 215-216).

49. ESPEJO y PAZ, pp. 266-268; LAPEYRE, pp. 481-482.

50. IVDJ, envío 107 (102 antiguo), fols. 11-13; AGS, CJH, leg. 82, 329-333, leg. 95, n.º 76-112, leg. 99, n.º 66-102, leg. 108, n.º 2 (correspondencia de Melchor de Herrera).

Melchor de Herrera evitó asistir hasta noviembre, y los pagos no comenzaron sino un mes después: a la postre ingresó 1.066 cuentos pero libró 1.375, con lo que alcanzaba a Felipe II en 309.539.000 mrs., unos 825.437 ds.⁵¹. Las razones no se ocultaban a nadie: el erario carecía de efectivos, después de haber remitido a Italia y los Países Bajos gruesas cantidades de dinero en letras y de contado, y de haber suministrado fondos para la debelación de la revuelta morisca de Granada.

Finalmente, al apilarse los retrasos en la celebración de las dos ferias anuales de Medina del Campo, se llegó al procedimiento de reunir las citaciones. En tres ocasiones, de noviembre de 1571 a abril de 1572, mayo de 1573 a marzo de 1574, y de abril a agosto de 1575, se celebraron todas las ferias que hubieran debido tener lugar desde 1570 ⁵². Años antes ya se había percatado Simón Ruiz de quienes eran los beneficiados de las dilaciones de la celebración de las ferias: “los ginoveses y otros tres o quatro españoles que viven como ellos en su modo de negociar” ⁵³. A nadie con entendimiento en la materia se escapaba que, en los asientos internos, los hombres de negocios se comprometían a proveer dinero en la fecha de celebración de la feria acordada, pero como estaba por determinar su convocatoria podían pasar los meses hasta que realizaban el desembolso. Mientras, esperaban la ejecución de las libranzas de las consignaciones, cuyo posible incumplimiento por parte de la Hacienda Real les garantizaba los intereses corrientes y libre disponibilidad de los resguardos que habían recibido con anterioridad. En los asientos externos, tras dar sus letras de cambio para Italia o Flandes, debían recibir la oportuna libranza en las ferias de Castilla, pero al aplazarse la celebración de éstas corrían los intereses a su favor, y sumaban el beneficio del cambio. “Yo no veo forma [declaraba Melchor de Herrera] de acabar esta feria por muchos meses, y esto es daño notorio de la hacienda del rey por los intereses

51. AGS, CJH, leg. 95, n.º 76-112, 350-351, leg. 99, n.º 69-95, 102 y 112. Según otra valoración, a principios de año Herrera alcanzaba a Felipe II en 320.000 ds., en la feria aprontó otros 600.000, y a finales de año se disponía a suministrar 300.000 más, de manera que la Hacienda Real le adeudaría más de 1.200.000 ducados sin más compromiso de devolución que la palabra del cardenal Espinosa. Los saldos anuales de Herrera, CARLOS MORALES, “Ambiciones y comportamiento...”, pp. 387-389, y los asientos que suscribió.

52. LAPEYRE, pp. 484-490; ULLOA, p. 776; RUIZ MARTÍN, “Las finanzas de la Monarquía hispánica...”, pp. 335-336 y 344-345.

53. IVDJ, envío 50, fols. 264r.-266v., cartas dirigidas al cardenal Espinosa en junio y noviembre de 1566, en las que no escatima críticas contra Grimaldo y Melchor de Herrera.

que va pagando y general de todo el reino sino se acaban de reglar estas ferias, porque no hay hombre ya fuera del reino ni aun de aquí que quiera cambiar para estas ferias pensando que nunca se han de hacer”⁵⁴. Entre los genoveses, Lorenzo Espinola, Luciano Centurión en compañía de Agustín Espinola, Nicolao de Grimaldo —convertido en príncipe de Salemo y duque de Éboli—, y los Gentil (Constantin, Agostino, Vicencio, Lorenzo) dictaban el camino a seguir, al que se habían incorporado Esteban y Jerónimo Grillo, Baltasar y Bizconte Catano, los Lomelin (Esteban, Julio, Lorenzo, Nicolao y Agostino), los Lercaro (Esteban, Domenico y Simón), etc. La alusión del probo mercader de Medina del Campo a tres o cuatro españoles que seguían su modo de negociar probablemente se refería, junto a Melchor de Herrera, a otros pujantes hombres de negocios como Juan Fernández de Espinosa y Juan Curiel de la Torre, cuya intervención en los tratos financieros realizados en este período alcanzó indudable protagonismo⁵⁵.

En suma, muchos mercaderes abandonaban el comercio para dedicarse al “nuevo género de contratación de solo dinero” ya que era “libre de todos los derechos e imposiciones, y de pocas costas y excesiva ganancia”; por otra parte, los asientos y cambios suscritos por Felipe II habían consumido la Hacienda Real y además habían sido vehículo de la salida de numerario de Castilla, cuyas ferias y ciudades quedaban agostadas y empobrecidas⁵⁶. Estas eran las causas de “La caída y

54. AGS, CJH, leg. 99, n.º 98, carta al secretario Escobedo, 11 de junio de 1569.

55. ULLOA, pp. 774-779 y 783-786. Sobre la importancia de Curiel de la Torre, RUIZ MARTÍN, “Las finanzas de la Monarquía hispánica...”, pp. 342. Sería oportuno ampliar su trayectoria para analizar el cariz de los *asientos* suscritos por la Hacienda Real de Castilla. Para Juan Fernández de Espinosa, C. J. DE CARLOS MORALES, “Finanzas y relaciones clientelare[^] en la córte de Felipe II: Juan Fernández de Espinosa, banquero y ministro del rey”, *Política, religión e inquisición en la España moderna. Homenaje a* (ed. J. MARTÍNEZ MILLÁN *et al.*), Madrid 1996, pp. 221-237.

56. *CODOIN*, XVII, pp. 552-556: “Presupone asimismo que la Majestad del Emperador D. Carlos y de el Rey D. Felipe II, nuestros Señores (que están en gloria), con las guerras que en Alemania, Italia y Flandes se les ofrecieron para los grandes gastos de ellas, tuvieron por conveniente valerse del crédito de la contratación fuera de estos reinos, y que las personas de cuyo crédito se valieron tenían atención a su propio aprovechamiento, y no al de la contratación y bien del reino, demás de los intereses que por el dinero les llevaban, desde las ferias fuera del reino a pagar en las de Medina, pidieron por alcabalas sacas de dinero en pequeña cantidad, sin pagar interés, y que estas sacas han sido capa para encubrir la saca general que después acá se ha hecho de toda la plata y oro, sin aprovechamiento de los Reyes, valiéndose para ello de tomar en sí o en sus compañeros las rentas de los puertos secos y diezmos de la mar, almojarifazgos y otros derechos de la contratación de Sevilla, con que quedaron

mísero estado en que las ferias y pagos al presente están”, tal y como enfatizaba un texto fechado hacia 1575:

“Que todos los extranjeros destos reinos, ginoveses, florentines, milaneses, flamencos y algunos naturales que tratan y tienen por officio de dar sus dineros a cambio, van los primeros a las ferias y tienen de su mano a todos los corredores de cambios, de los quales saben quien tiene que dar a cambio, y en breve tiempo y sin que se pueda entender barren la plaça y tienen tomado todo el dinero, que no hay quien tenga que dar a cambio sino ellos, los quales cambian su dinero y el ajeno que tienen tomado, y lo recambian y revenden y en quatro horas se estrecha la placa, que se cambia a eçesivo precio, porque ganan en el cambio mucho más de lo que ellos dan quien toman, y así se revende el dinero y presupuesto que los más cambios o todos no son lícitos, porque no son reales, sino que es abominable y detestable usura y logro; síguense desto muchos inconvenientes, muy claros y muy manifiestos, que todos los que tratan en estos cambios son gente rica y poderosa y hacen asientos y conciertos con su Mag. en gran daño y pérdida de su Hacienda y Real Patrimonio, y entrando como entra en su poder todo el dinero lo sacan destos reinos, y así se desaparece quanto viene de las Indias y se lleva fuera de estos reinos”⁵⁷.

En conclusión, el manejo de todo tipo de activos financieros se había convertido en el instrumento de la hegemonía de los *hombres de negocios* genoveses y castellanos, situados en la cúspide de una espiral que drenaba el dinero en efectivo y en papel de toda Castilla. En la punta de este entramado, el problema del déficit había arrastrado al erario hacia un precipicio financiero, cuya profundidad aumentaba en la dinámica de los asientos: para cubrir las libranzas consignadas en fondos que habían sido después empleados en otros dispendios, se buscaban nuevos empréstitos cuya magnitud se elevaba gradualmente, con el resultado de empeñar ingresos cada vez más lejanos o inciertos en los que había que incluir condiciones (resguardos, comodidades, adehalas y facultades) cada vez más onerosas para la Hacienda Real. Para suminis-

señores de poder sacar el dinero como se saca, y autores de un nuevo género de contratación sin mezcla de mercadería, que consistía en solo el dinero que buscaban fuera del reino con su crédito, para socorrer a la Majestad de el Emperador y de el Rey D. Felipe, su hijo”.

57. AGS, CC, leg. 449, sin numerar, “memoria de lo que pasa en las ferias y pagos de Medina del Campo y otras partes”.

trar o *socorrer* el dinero de los asientos, los hombres de negocios no sólo ponían en circulación los juros que recibían en resguardo o como prima, pues también disponían de libranzas y letras que daban y tomaban con los bancos o cambios de las ferias y plazas según sus recíprocas necesidades de compensación de activos y pasivos. Estas relaciones entre la Hacienda Real y los asentistas marcaban el ritmo de los mercados financieros: la *largueza*, cuando se aproximaba o había llegado el cumplimiento de las consignaciones —sobre todo si se encontraban sobre la llegada de las flotas a la Casa de Contratación de Sevilla—, provocaba dificultades para encontrar letras y créditos; la *estrechez* de dinero, generaba facilidades en la adquisición de libranzas y letras.

Junto a los asientos, los hombres de negocios dominaban la explotación de diversos espacios fiscales castellanos a través de arrendamientos de ingresos de la Hacienda Real, como los naipes, los maestrazgos, las salinas, el solimán y el azogue, los puertos secos, los almojarifazgos mayores y el nuevo derecho de las lanas, la seda de Granada y la bula de Cruzada. Aquí también parece haber una jerarquización de actividades: en la cúspide, los asentistas genoveses y algunos castellanos que colaboran activamente con su hegemonía, como Jerónimo de Salamanca, o actuaban en colusión más o menos subrepticia, como Melchor de Herrera; en el siguiente escalafón, las ramas familiares de los genoveses, establecidas en Sevilla, Valencia y demás plazas financieras españolas de importancia, y los mercaderes-banqueros españoles que emprendían tratos de menor envergadura con la Hacienda Real, por sí mismos o como agentes y testaferros de los grandes hombres de negocios. Únicamente algunos castellanos se atrevieron a negociar con cierta independencia, cuando no con competencia con los genoveses: fue el caso de Curiel de la Torre o de Juan Fernández de Espinosa.

Durante la primera mitad del reinado de Felipe II la dinámica de las relaciones mantenidas entre la Hacienda Real de Castilla y los genoveses había dado lugar a la *revolución* de las prácticas y técnicas financieras, algunas ya conocidas, como las letras de cambio, y otras novedosas, como las comodidades y resguardos, sobre las que se sustentaba la hegemonía de los hombres de negocios. La elite de estos personajes paulatinamente había abandonado las actividades tradicionales de los mercaderes-banqueros para dedicarse de manera cada vez más exclusiva al “trato de dinero” y a la financiación de la Hacienda Real. Esta tendencia les había convertido en un grupo cerrado, en una *casta financiera*, diferenciada por una ocupación particular, tal y como se encargó de reflejar el embajador veneciano Leonardo Donato, en su relación de 1573:

“atendiendo a los genoveses que en la corte están, los cuales son siempre por lo menos cien principales cabezas de comerciantes..., son en esta materia de los cambios llegado a tal concepto entre ellos, que reputan vergonzosamente el hacer otra suerte de hacienda de sus dineros que cambiarlos, y estiman contra todo deber y contra la verdad que la más honrosa manera de negociar y de nacer mercancía consiste en el cambio, y que el vender, el comprar y el hacer navegar el tráfico sea cosa de buhoneros y de gente más baja”⁵⁸.

3. LA INQUINA CONTRA LOS GENOVESES: HACIA LA BANCA- RROTA DE 1575

El punto de partida de los razonamientos contrarios a la hegemonía de los hombres de negocios, como cabía esperar, partía del agotamiento del erario castellano. En las cortes reunidas en 1573, Felipe II, en discurso leído en su nombre por el secretario Juan Vázquez de Salazar, hubo de reconocer que la Hacienda estaba “exhausta y consumida, y acabados los medios, arbitrios y expedientes de que se podía prevaler; siéndole por esta razón forzoso hacer las prouisiones del dinero por medio de cambios y asientos, con excesivos intereses y daño; por lo qual han venido a crecer y ser tanto mayores las costas, gastos y expensas”⁵⁹. En efecto, hacia 1574, la deuda a corto plazo, “suelta” o flotante, compuesta por los asientos consignados sobre la recaudación de los ingresos de los años venideros, se estimaba en torno a los 10.000 cuentos, entre 25 y 27 millones de ducados⁶⁰. Según un balance redactado también en ese año, la deuda consolidada comportada por los juros llegaba a 18.071.636.248 maravedíes (48.191.029 ds.) y su interés anual montaba 1.015.633.399 mrs. (2.708.355 ds.)⁶¹.

58. L. FIRPO (a cura di), *Relazioni di ambasciatori veneti al Senato*, Torino 1981, p. 567. He tomado la traducción de CAVILLAC, p. 208.

59. ACC, IV, p. 22.

60. Según la confrontación de un proyecto realizado por Ovando en abril de 1574 (AZ, carp. 183, n.º 34-35) sobre datos del año anterior, y otro balance de octubre de Juan Fernández de Espinosa (*Ibidem*, n.º 17, e IVDJ, envío 101, fols. 188-199r, pub. por A>W. LOVETT, *Philip II and Mateo Vázquez de Leca: the Government of Spain (1572-1592)*, Genève 1977, pp. 74-76), que las consideraba algo menores. Esta evaluación no descontaba los juros de resguardo que poseían los banqueros.

61. AZ, carp. 183, n.º 22. En IVDJ, envío 76 (caja 102), fols. 491-503r., cálculos de Ovando con los datos de 1573, la renta fija sumaba 1.130.703.125 mrs. mientras que el principal de la deuda llegaba a 18.398.585.112 mrs. (unos 49.060.226 ds.), de los cuáles, 17.858.102.563 mrs. eran en juros al quitar, 164.482.550 en juros en especie, y 375.000.000 en la Casa de la Contratación).

Desde tiempo atrás se estaban manifestando indicios de la voluntad de Felipe II de proceder a una reforma hacendística profunda, si bien desde la promulgación del proyecto de noviembre de 1560 únicamente se habían adoptado dos disposiciones que pudieran mejorar la situación de las finanzas reales: en octubre de 1563, había decidido suprimir los juros con rentabilidad superior al 7,14%, extinguiendo todos los títulos que fueran menores de 14.000 el millar ⁶²; y en noviembre de 1566, para evitar la salida ilegal de numerario, modificó la paridad oro-plata con una nueva evaluación de los escudos, que pasaron a valer 400 mrs ⁶³. No obstante, desde las siguientes Cortes que tuvieron lugar tras el decreto de Toledo, celebradas en Madrid en 1563, y en las reuniones de 1566 y 1570-71, se había insistido en requerir de colaboración al Reino para abordar el desempeño de la Hacienda Real⁶⁴.

Como cabía esperar, la acrimonia hacia los negocios financieros que Felipe II se veía obligado a realizar con los hombres de negocios y, en particular, la inquina contra los genoveses, se manifestó tempranamente en los discursos habidos en las sesiones de las Cortes. En fecha significativa, febrero de 1567, Martín de Pedrosa, procurador por Cuenca, se había pronunciado contra el esquiteo financiero que padecía Castilla debido a la presencia de mercaderes extranjeros ⁶⁵. Al mismo tiempo que los procuradores contestaban la política hacendística seguida por Felipe II, la xenofobia contra los genoveses se nutría del convencimiento de que la consunción del erario provocaba mayores exigencias fiscales sobre la Corona de Castilla, como la que se preparaba con el aumento de las alcabalas, y además generaba una espiral de negociaciones de activos financieros que perjudicaba al desarrollo de las actividades productivas ⁶⁶. Los testimonios en este sentido resultan extensos y

62. *NR*, Libro V, Tit. XV, Ley VI. La medida, tomada en las Cortes de Madrid, también afectó a los censos y contratos crediticios.

63. *NR*, Libro V, Tit. XXI, Ley XIII.

64. Véase J. I. FORTE A PÉREZ, "Las primeras Cortes del reinado de Felipe II (1558-1571)", *Actas del Congreso Internacional Felipe II (1598-1998). Europa Dividida: La Monarquía Católica de Felipe II*, Madrid 1999, pp. 249-282.

65. En la sesión del 10 de febrero, cit. por FORTE A PÉREZ, "Las primeras Cortes...", p. 275, reclamaba que "genoveses y extranjeros no estén en España y, si estuviesen, no contraten en ella, porque es notorio que de sus contrataciones España está perdida y su Majestad en mucha más necesidad, y si guerras se ofrescen es por extranjeros, que dineros y caballos y todo lo demás se saca de España y tienen tomados todos los puertos y granjerías".

66. Léase el discurso de contestación del Reino a la petición de colaboración de Felipe II en diciembre de 1566, *ACC*, II, p. 33: "Tienen mucho sentimiento estos vuestro Reynos en ver que sus fuerzas no pueden corresponder a la nescsidad, obli-

sumamente elocuentes: para Mateo Alemán, los cambios y recambios constituían una singular penitencia debida a la presencia de los gerioyeses ⁶⁷; según fray Tomás de Mercado, los extranjeros se habían introducido en los negocios “como aves de rapiña, a comerles las carnes con cambios y recambios, así a los príncipes, como a los particulares” ⁶⁸; finalmente, Cabrera de Córdoba estimaba que tales procedimientos financieros eran “polilla que asoló caudal de grandes señoríos y repúblicas poderosas, y pasó a Génova” ⁶⁹.

La reluctancia contra los asentistas alcanzó notoria vehemencia en los años previos a la *bancarrota* de 1575. Voces anónimas surgidas en el entorno de las Cortes, presumiblemente pertenecientes a los propios procuradores que asistían, elevaron declaraciones taxativas en ese sentido. “El Reino pretende [señalaba un memorial] que si fuese posible los estrangeros que tienen negocios en estos Reynos y hacen asientos con su Mag., así de dineros con que socorren como de rentas que arriendan, que no lo hiciesen,... porque se llevan todo el fruto destes Reynos como se ve por espirencia por las grandes ganancias que han hecho con su Mag.; lo cual ya que no se puede remediar en lo pasado, convernía se remediase en lo de porvenir, si su Mag. fuese servido dello, y para que en lugar dellos pudiesen servir los súbditos de su Mag.” ⁷⁰. Esta opinión debió latir con bastante fuerza. Otro memorial precisamente recordaba que “muchas veces en Cortes destes reynos han pedido que no haya extrangeros en España, y piden bien, porque a no hauellos España sería la más próspera y rica tierra que hay en el mundo, y es la más pobre con venir a ella todo el dinero que hay en el mundo, que todo entra en poder de extrangeros” ⁷¹. Aunque estos coterráneos advertían los daños derivados de los asientos y cambios y proponían reformas para realizar los *socorros* de dinero que precisaba Felipe II —como la creación de fondos, depósitos y compañías, y la prohibición de los cambios trayecticios—,

gación, voluntad y deseo que tienen de seruir a vuestra Magestad, así por la aduersidad de los tiempos, como porque quanto más han crecido y crescen las rentas Reales de vuestra Magestad, tanto más se han debilitado y debilitan las fuerzas de vuestros súbditos, y los precios de las cosas nescasarias para la vida humana han crecido y crescen en tanto esceso, que son pocos los que pueden viuir sin gran trabajo”.

67. Cf. CAVILLAC, pp. 191, 540-550.

68. T. DE MERCADO, *op. cit.*, p. 414. Sobre su apreciación negativa de la presencia extranjera, CAVILLAC, 267-269.

69. L. CABRERA DE CORDOBA, *Historia de Felipe II, rey de España*, Salladolid 1998 (reed. de J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. DE CARLOS MORALES), p. 802.

70. IVDJ, envío 107 (102 ant.), fol. 220.

71. *Ibidem*, fols. 63-65.

su visión crítica no profundizaba en los verdaderos problemas financieros de la Monarquía —como sí se haría en las últimas Cortes del reinado—, sino que se frenaba en una percepción de los epifenómenos. Con mayor agudeza, en un auténtico prontuario de medidas mercantilistas tintado de neoescolástica salmantina otro anónimo autor señaló la conveniencia de

“defenderse de los enemigos que están dentro de casa. Uno del mayor género dellos es este modo de cambios que se han introducido que... de bueno parece que solamente tienen que puedan los hombres con facilidad la hacienda que tienen en una parte, tenerla en qualquier parte donde hay trato; siendo esto la verdad, con quitar de los cambios todo lo que no es quitar esta comodidad, es muy santo y justo”⁷².

Este clima de animadversión hacia los genoveses y sus instrumentos financieros finalmente empujó a los propios procuradores que asistían a las Cortes con la responsabilidad de contribuir al remedio de la Hacienda Real mediante el desempeño de la deuda consolidada, a alentar a Felipe II, a primeros de agosto de 1574, a que realizara una radical operación de saneamiento financiero de la “deuda suelta”:

“que su Majestad mande que se haga quenta final con los mercaderes extranjeros y naturales, que han hecho con su Magestad asientos y tienen, por resguardo dellos, juros, y los vuelvan y restituyan si los tienen por vender, pues tienen consignaciones de sus deudas; y si los han vendido, se les descuenta de lo que su Majestad les deue lo que montan los dichos juros; y dexen, hasta en aquella cantidad, libras a su Majestad las consignaciones que tienen, sin embargo de qualesquier condiciones y cláusulas de sus asientos... sería medio conueniente que, en la cuenta final que se suplica se haga con ellos, se les tasen y moderen los interese que han lleuado, reduciéndolos al precio que, supuestas las razones arriba referidas, pareciere justo”⁷³.

En realidad, con esta actitud los procuradores se hicieron eco y asumían un proyecto de suspensión de pagos y reconversión de deuda que en el verano de 1574 ya estaba preparado para ser ejecutado, pero que aplazaron las circunstancias y la indecisión del rey hasta septiembre del año siguiente. Este plan estaba siendo discutido y elaborado en el seno de una junta expresamente creada por Felipe II en junio de 1573,

72. AZ, carp. 183, n.º 71.

73. ACC, pp. 237 y 239.

con la misión de emprender una completa reforma hacendística, la Junta de Presidentes. En sus reuniones, la voz más crítica en demandar medidas drásticas era la del licenciado Juan de Ovando, presidente del Consejo de Indias y luego simultáneamente también de Hacienda, cuya facción cortesana, por oportunismo político o por convencimiento, convirtió la denuncia de los asentistas en su mejor estrategia para ganarse la confianza de Felipe II⁷⁴. En uno de sus memoriales sobre los objetivos de la reforma de la Hacienda Real, al exponer las causas del excidio que sufría Ovando encontraba dolosas responsabilidades en “La insuficiencia de los ministros de hacienda, que no la han sabido gouernar ni administrar con prouidencia”, de manera que la habían

“entregado a los Vérceres, Affetatis, Fúcares, ginoveses, logrerros extranjeros y naturales, para que la hayan desperdiciado y dado en ella como en real de enemigos y puéstola en el estado en que está. Es cosa cierta y notoria que los alemanes no han traído a España un real ni han respondido con otro en Flandes, Alemania, ni otra parte, sino de lo que han ganado, cogido y lleuado de las rentas y tratos que han tenido en España, y que los ginoveses, italianos, ño han traído un real a España, ni respondido en Italia ni Bissanzón, sino de lo ganado con los assientos, logros, cambios y recambios hechos sobre la Hacienda Real⁷⁵.”

Ovando denunciaba por tanto con energía las actividades de los hombres de negocios, pero no por motivos xenófobos. Su principal preocupación, en realidad, fue la política de gastos de la Monarquía de Felipe II, puesto que, como encargado de negociar los asientos que se destinaban a los Países Bajos, comprendía que era imposible restaurar el erario castellano si no se frenaba el drenaje de dinero hacia aquellos territorios. Y es que Ovando, que al mes de acceder a la presidencia del Consejo de Hacienda calculaba que, desde 1567 a 1574, 22 millones de escudos habían sido enviados desde Castilla a los ejércitos que combatían la rebelión de Flandes ⁷⁶, de febrero a noviembre de este último año

74. J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. DE CARLOS MORALES, dirs., *Felipe II. La configuración de la Monarquía hispana (1527-1598)*, Valladolid, 1998, cf. el epígrafe “El gobierno de la Hacienda Real y la Junta de Presidentes”. No nos interesa referir aquí los pormenores de la contienda faccional y su influencia en la declaración de *bancarrota* de 1575, sino emplear los análisis financieros que fueron realizados.

75. BNM, ms. 12.179, fols. 29-42.

76. IVDJ, envío 47, n.º 509, 510 y 551 (23 de febrero de 1574).

hubo de negociar nuevas provisiones por un importe de 5.810.000 ducados ⁷⁷.

La utilización política de la situación financiera de Castilla resultó muy intensa, dada la inestabilidad faccional vivida en la corte tras la desaparición del cardenal Espinosa, del príncipe de Éboli y de otros relevantes personajes áulicos. En sus afanes de medranza, el secretario Mateo Vázquez no solamente presumió del esfuerzo financiero realizado durante 1574 y 1575, sino que además hizo dirigir a Felipe II varios memoriales que despotricaban contra la riqueza de los hombres de negocios y el expolio de la Hacienda Real de Castilla, uno de los cuáles tiene un principio bastante significativo: “Para que se entienda el fundamento y raíz de cómo los ginoveses y otras personas, sus semejantes, negocian con V. Md. y sus ministros debaxo de fingido seruiçio que anteponen, por donde vienen a consumir todas las rentas y alcualas de V. Md. y destruyen totalmente estos reynos de España...” ⁷⁸. A comienzos del verano de 1575 Vázquez de Leca había adquirido suficiente información y conocimiento para exponer, “çerca de las deudas de que corren intereses y cambios: para que mejor se entienda lo que de justicia con estos mercaderes se puede hacer, y juntamente lo que conuendría que se haga”, donde recogía “la forma de los assientos que con éstos se han tomado y toman, y las condiçiones y partidos con que han contratado y lo que de ellos y cada uno de ellos resulta quanto a la injustifiçación, iniquidad y exorbitancia de los dichos assientos”, y distinguía y criticaba los cauces de las ganancias espurias de los hombres de negocios gracias a los intereses, comodidades y resguardos ⁷⁹.

Entre la proliferación de propuestas de reformas financieras, de observaciones y críticas al curso de la hegemonía de los hombres de negocios, las más fundadas y ecuanímes pertenecieron a personajes

77. IVDJ, envío 107 (102 ant.), fols. 270-271, hológrafo de Mateo Vázquez: 2.670.000, dirigidos a Flandes; 940.000 a Italia; un millón para la última feria celebrada; 800.000 para la armada que se reunía en Santander por Menéndez de Avilés; y 400.000 más en diferentes partidas. Según una relación manuscrita de Ovando, al poco de ser elegido cabeza del Consejo de Hacienda, había debido buscar un millón de ducados para Flandes, 960.000 escudos para Italia, 500.000 ducados para la armada de Santander, y 2.297.000 ducados en la feria (Ibidem, envío 24 (caja 37), n.º 103, 24 de marzo de 1575).

78. IVDJ, envío 101, fols. 273-274r.

79. IVDJ, envío 101, fols. 145-149. Tales prácticas le servían para argumentar las líneas del posterior *decreto*: recuperación de las consignaciones, moderación de los intereses de los *asientos* tanto pendientes como extintos, y valoración y descuento de las excepcionales ganancias obtenidas por los acreedores con mañas de fraude encubierto.

formados en el gobierno de la Hacienda. Uno de los personajes que inspiraban a Mateo Vázquez, el teniente de la Contaduría mayor de Cuentas y miembro del Consejo de Hacienda Francisco Gutiérrez de Cuéllar, en el último tercio de 1573, realizó un completo análisis de la situación hacendística de Castilla en tiempos de Felipe II y un anticipo de las medidas que meses después serían aplicadas ⁸⁰. En lo que ahora nos interesa, su preocupación por atajar las prácticas que habían perjudicado a la Hacienda real comprendía la restricción de las relaciones con los asentistas y el cese de los resguardos, adehalas y facultades. En segundo lugar, estimaba conveniente detener la exportación de dinero que efectuaban los genoveses, y recomendaba “guardar generalmente las leyes y premáticas que prohíben las usuras, intereses y cambios ilícitos”. En tercer término, era preciso emprender disposiciones de fomento y activación financiera, captando el capital de los ahorradores castellanos (sobreentendiéndose, aunque no se mencione expresamente, la creación de erarios), regulando las ferias, atrayendo a los hombres de negocios portugueses, y labrando en Castilla la moneda que corría en Nápoles, Sicilia y Milán. Finalmente, para “dar orden en pagar las deudas que V. Mag. tiene, de que corren intereses, y para desempeñar las rentas reales que están vendidas y empeñadas al quitar”, estimaba Gutiérrez de Cuéllar que si las deudas con los banqueros alcanzaban los 8 millones de ducados, parecía oportuno cuantificar los beneficios que habían obtenido con los intereses y manejando juros de resguardo, adehalas y facultades, y descontárselo de sus consignaciones, de manera que se tuviera “por satisfecha y pagada la cantidad de dineros que dello sacaron para en cuenta de la debda principal”; no obstante, si esta resolución fuera demasiado rigurosa, se deberían paralizar los intereses que corrían por los débitos y satisfacer éstos con los juros que retenían.

Felipe II se hubo de convencer finalmente de la conveniencia de ajustar sus relaciones financieras con los hombres de negocios y, acaso, buscó una revancha con los genoveses, pero difícilmente pudo creer que podía prescindir de ellos y relevarlos por los mercaderes-banqueros españoles que habían demostrado su capacidad para prestar gruesas sumas de dinero (entre 1573 y 1575, importantes operaciones habían sido realizadas por Juan Fernández de Espinosa y Juan Curiel de la Torre). El arraigamiento y dominio de los genoveses era demasiado

80. AGS, CC, leg. 444, n.º 25 y 27, sin fecha ni firma, hológrafos de Gutiérrez de Cuéllar, que ya comentamos de forma pormenorizada en “Los medios de control contable...”, pp. 178-179.

profundo para ser arrancado, y las necesidades financieras de la Monarquía requerían su intervención en la movilización de recursos. Por este motivo era quimérico suponer, como algunos hacían, que “desembarazando su Mag. su hacienda podía de allí adelante excusar los asientos pasando dinero donde fuere menester, poniendo por razón que lo podía hazer su Mag. como Nicolao de Grimaldo y otros que no son más ricos ni poderosos que Su Mag.”, dado que “el modo con que agora se rige y gobierna el mundo viene a parar en provisiones de dinero para sostener los exércitos y proveer las fronteras y galeras y los demás gastos”⁸¹. En este sentido crítico hacia los consejos que sugerían prescindir de los hombres de negocios genoveses se expresaba a finales de 1574 o principios de 1575 Fernández de Espinosa, cuyas relaciones con las finanzas reales le habían llevado a ocupar meses antes un sitio en el Consejo de Hacienda y, en marzo, le alzarían al frente de la Tesorería general de Castilla. A ese respecto, precisaba que

“El estremo de neçesidad en que ha estado y está al presente (al parecer exterior) la Corona de su Magestad depende del modo que ha hauydo en proueer las necesidades, que ha venido en ocupar las consignaciones y rentas ordinarias venideras... de tal manera que no hay por donde tomar aliento en las expediciones reales, porque si se determinase su Mag. a quitar la cobranza de las dichas rentas y consignaciones a los que las tienen... aunque su Mag. tuuiese sus rentas todas desembaraçadas, no se podría valer dellas... pues todos los que lo han de hacer quedarían destruidos y desacreditados...; de manera que si algún remedio podrá hauer a lo que agora parece es que los ministros volviesen a satisfacer y resguardar a los negociantes como cuando el decreto de Toledo”⁸².

Esta recomendación era la que, tras un año de titubeos y vacilaciones, Felipe II asumió en el verano de 1575, comprendiendo que no habría probabilidad de remediar el Erario ni tampoco de sofocar la revuelta de los Países Bajos si no ajustaba sus relaciones con los hombres de negocios. De esta manera, el 8 de septiembre de 1575, de forma confidencial, Felipe II escribía al embajador español en Génova, Juan de Idiáquez, explicándole su actitud durante los últimos meses, los motivos que le habían llevado a tomar una decisión que todavía no era pública, y aleccionándole sobre el próximo desarrollo de los aconteci-

81. IVDJ, envío 101, fols. 169-172.

82. IVDJ, envío 101, fols. 164-168v.

mientos ⁸³. La situación en la república genovesa no era, precisamente, tranquila, ni contribuiría a aliviar la tensión entre nobles nuevos y viejos una suspensión de pagos en la que el 63,2% de los asientos cancelados correspondería a los hombres de negocios genoveses ⁸⁴.

83. AGS, E, leg. 1405, n.º 59: “Ya tenéis entendido el estrecho estado en que están las cosas de mi hacienda y patrimonio, assi en estos reinos como en otras partes, y la apretura y neçesidad grande en que nos hallamos, y viendo que éstas van creciendo cada día más y ya no queda de que echar mano, me he resuelto de valerme de las consignaciones que teníamos dadas a mercaderes, assi en el dinero que viene de las Indias como en otras cosas [al margen, anotación manuscrita del rey: “lo del hacerse las cuentas con los mercaderes y pagarles así: X”]; y más abajo, anotación de la secretaría: “X: y pagarles después como es justo aueriguadas las cuentas lo que se les deuere”], de lo qual os he querido auisar para que lo tengáis entendido para vos solo y en mucho secreto hasta que se haya publicado, y para deciros que por causa destas mismas neçesidades y no por otra ninguna se han dexado de cumplir vuestras letras viniendo como vino el plazo dellas al tiempo que se trataba de tomas las dichas consignaciones, porque por mucho secreto que en ello ha hauido no ha podido ser tanto que no se haya venido a sospechar por los mercaderes algunas cosas, de que ha resultado tanto daño, y no querer negociar ni proveernos de ningún dinero...”.

84. G. DORIA, “Un quadriennio critico: 1575-1578. Contrasti e nuovi orientamenti nella società genovese nel quadro della crisi finanziaria spagnola”, *Fatti e idee di Storia economica nei secoli XII-XX*, Bologna, 1977, pp. 377-394.